



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Susana de la Rosa Hernández de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política de Jalisco; así como de los artículos 26.1 fracción XI, 27.1 fracción I, 135.1 fracción I y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Ley que Abroga la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco; Expide la Ley de Acceso a la Vivienda del Estado de Jalisco; y reforma y adiciona diversas disposiciones a diversos ordenamientos en materia de Acceso a la Vivienda**, lo anterior con base en la siguiente:

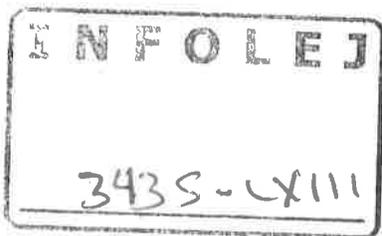
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda constituye un pilar fundamental para el bienestar y la calidad de vida de la población en cualquier sociedad. Sin embargo, en nuestro estado, este derecho se enfrenta a una serie de desafíos y problemáticas que obstaculizan su pleno ejercicio. Lo que a su vez tiene un tratamiento multidimensional considerando las causas políticas, económicas, sociales y jurídicas. Por lo que, en las facultades de presentación de iniciativas conferidas, se aborda a través de esta exposición de motivos las razones jurídicas propuestas que pretenden servir de base para generar soluciones de política institucional y política pública que permita garantizar el derecho a la vivienda en condiciones de accesibilidad, dignidad y procuración de cuidados para las personas en condiciones y circunstancias de vulnerabilidad temporal o bien, por pertenecer a un grupo etario históricamente excluido.

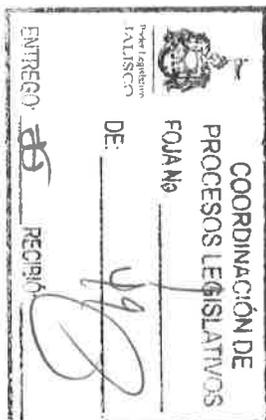
A medida que las ciudades crecen y se desarrollan, surge la imperiosa necesidad de abordar de manera integral las barreras que dificultan el acceso a viviendas adecuadas y asequibles para todas las personas, especialmente a quienes se enfrentan a condiciones de precarización, racialización, discriminación y violencias múltiples.

Sistema Urbano Estatal y Tendencias Actuales en el Inventario de Viviendas

El acceso a una vivienda adecuada es más que una mera aspiración; es la base sobre la cual se construye el bienestar individual, familiar y comunitario. Este derecho está consagrado en el artículo 4°, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que **"toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa"**. Además, en el derecho convencional el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, establece que **"se reconoce el derecho**



09317





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”¹.

Adicionalmente, en la Observación General no. 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto) emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, proporciona una guía a los Estados parte respecto a sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a una vivienda adecuada para toda persona y su familia. Además se resalta que este derecho abarca siete características esenciales e interrelacionadas:

I. Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

II. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

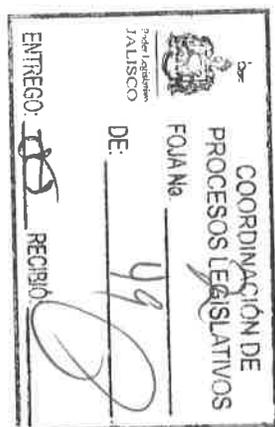
III. Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.

IV. Habitabilidad: Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

V. Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

VI. Ubicación: La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

VII. Adecuación cultural: Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural².



¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). Observación general No. 4: El derecho a una vivienda adecuada. Consultado en:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Así, se entiende por "**Vivienda Adecuada**" al global enmarcado en las características anteriores, además de la posibilidad para toda persona o familia de contar con un espacio privado de tamaño suficiente, accesible físicamente, con tenencia segura, estabilidad y durabilidad. Esto implica contar servicios que le permitan la habitación del mismo, con iluminación adecuada, calefacción (en caso de requerirse) y ventilación suficientes, infraestructura básica que incluya suministro de agua, saneamiento y gestión de desechos. También engloba aspectos relacionados con la calidad del entorno y la salud integral, todo ello a un **costo razonable** que permita idealmente su **accesibilidad universal**³.

Contexto / La paradoja de la vivienda en Jalisco / Dinámicas de Vivienda y Población en Jalisco

No obstante, este derecho a la vivienda adecuada, encuentra un acceso limitado, entre otras circunstancias, como resultado de un conjunto de reformas estructurales de finales del siglo XX y los primeros años del siglo XXI, en las cuales el Estado redujo su participación en el sector vivienda a un rol de administrador de financiamiento social para personas trabajadoras formales. Al inyectar recursos financieros al sector vivienda sin fortalecer las capacidades técnico-administrativas de los municipios, se provocó una dramática expansión urbana a través de la oferta de unidades de interés social en enormes complejos suburbanos. Estos macro-desarrollos, ubicados en suelos periféricos a menudo reconvertidos de agrícola a urbano, carecían de satisfactores básicos para sus habitantes y de accesibilidad a zonas centrales de la ciudad, lo que además de reducir los componentes de la vivienda adecuada, impacta en la forma de transporte, accesibilidad de servicios y recursos y la propia movilidad.

En la última década, el crecimiento poblacional ha experimentado cambios significativos en los municipios medianos e intermedios de Jalisco, con un aumento del 30%; mientras que Guadalajara, el municipio más grande de la entidad, ha presentado un decrecimiento continuo desde el año 2000, pasando de 1,646,319 habitantes en dicho año, a 1,385,629 en 2020, lo que representa una disminución del 16%. Esta dinámica también ha contribuido a que hoy, además de contar con la Área Metropolitana de Guadalajara, el sistema urbano del estado haya desarrollado centralidades secundarias en Puerto Vallarta, Lagos de Moreno, Tepatlán de Morelos, y Zapotlán el Grande⁴.

De conformidad a los censos de los últimos 10 años (INEGI, 2010 , 2020), el aumento de la población y la fortaleza del sistema urbano estatal se han reflejado en una notable expansión del inventario de viviendas, en el periodo de 2010 al 2020, se registró un aumento en la cantidad de viviendas, que superó el crecimiento en su número de

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=9&DocTypeID=11

³ Hábitat para la Humanidad México. Vivienda adecuada. Consultado en: <https://www.habitatmexico.org/article/vivienda-adeuada>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2020. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020>

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
DE:	FOJA No. 3		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

habitantes. Esta dinámica ha resultado en un alto número de viviendas deshabitadas, alcanzando 451,590 en 2020, lo que equivale al 15% de su inventario total. Paralelamente, el Registro Único de Vivienda indica que la producción total de unidades de vivienda ha caído más de un 60% desde 2013, con reducciones alarmantes en los estratos económicos y populares⁵. La producción de vivienda económica y popular ha disminuido drásticamente, mientras que la producción de vivienda media se ha mantenido y la vivienda residencial ha cuadruplicado su cantidad anual de unidades.

Relación vivienda y trabajo “formal”

La relación entre vivienda y trabajo formal es crucial en este contexto. La compra de vivienda se realiza principalmente a través de financiamiento por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT, con un 46%, seguido de los recursos propios con 31%. En contraste, sólo el 12% de la compra de vivienda en Jalisco ha sido a través del acceso a crédito bancario. En lo que respecta a los hogares que acceden a la vivienda a través del arrendamiento, estos contribuyen a menos de un tercio de sus ingresos totales. Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Vivienda⁶, sólo el 34% de los hogares que rentan en Jalisco lo hacen por motivos personales, siendo el resto por motivos económicos (59%) o no especificados (7%); y hasta el 40% de ellos habita en arrendamiento sin un contrato vigente.

Estas tendencias reflejan las desigualdades estructurales en el mercado laboral, donde, por ejemplo el abandono de las juventudes al empleo formal limita sus posibilidades de ahorro y cotización para acceder a un crédito a la vivienda y, a su vez, condiciona su trayectoria laboral futura, comprometiendo su ingreso total vitalicio.

Vulnerabilidad y acceso a la vivienda

Las juventudes y las mujeres jefas de hogar enfrentan dificultades adicionales para acceder a una vivienda adecuada. Las personas jóvenes, definidas como aquellas entre 12 y 29 años de edad, tienen menos probabilidad de poseer viviendas en propiedad en comparación con los mayores de 30 años. Según el Censo 2020⁷, sólo el 23% de los hogares jóvenes ejerce la tenencia de su vivienda en propiedad, proporción 40% menor que los hogares con un jefe de familia mayor a 30 años, siendo su principal canal de acceso el arrendamiento (60%). Por otra parte, cuando las juventudes logran acceder al mercado de la vivienda en propiedad, el 44% de los casos es a través de un crédito para la vivienda como trabajadores formales y el 47%, por recursos propios. Esto contrasta con sus contrapartes mayores de 30 años, ya que

⁵ Registro Único de Vivienda. Cifras Básicas (2023). Consultado en:

<https://portal.ruv.org.mx/index.php/cifras-basicas-ruv/>

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Vivienda 2020. Consultado en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/envi/2020/>

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2020. Consultado en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

para estos el principal canal de acceso a la adquisición es por mucho el desembolso de recursos propios (62%).

En cuanto a las mujeres principales proveedoras de hogar, por su parte, representan el 33% de personas proveedoras de los hogares en Jalisco, estas promedian una representación de un tercio de las viviendas para los diferentes tipos de tenencia contemplados por el Censo 2020. No obstante, estas son ligeramente menos propensas a ser dueñas de su vivienda, hasta menos 3% comparando con sus pares masculinos.

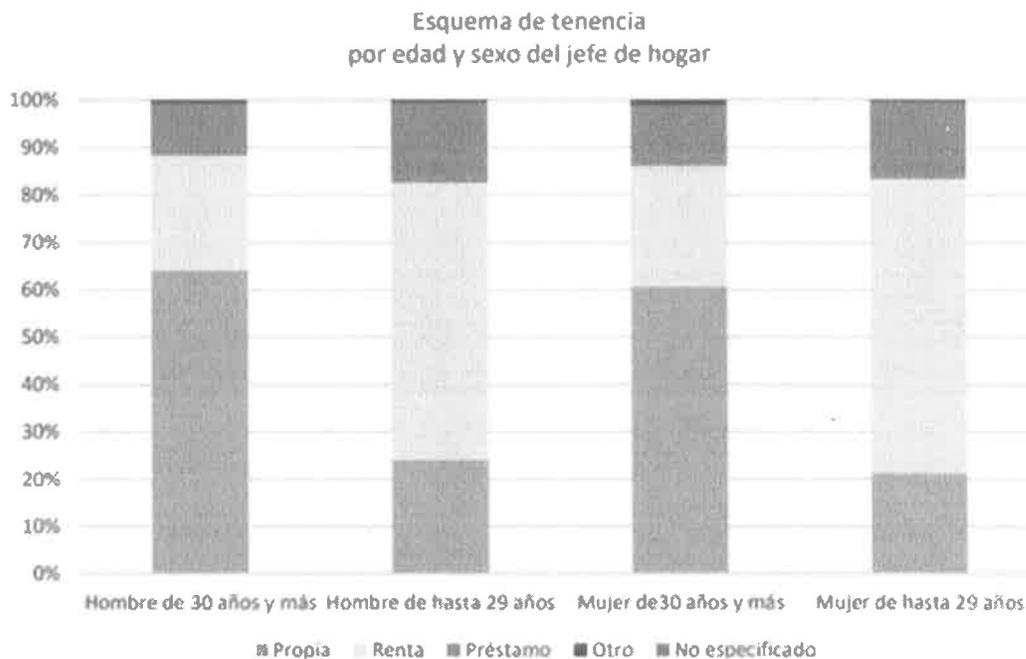


Gráfico. Esquema de tenencia por edad y sexo⁸.

(Vivienda integral e intergeneracionalmente justa en Jalisco. 2023)

Tiempo de desplazamiento, movilidad y crisis de vivienda

Otro factor que afecta la accesibilidad y calidad de vida en la vivienda es el tiempo de desplazamiento. Durante más de una década, la política urbano-habitacional ha otorgado prioridad a la construcción de amplios desarrollos habitacionales en las áreas suburbanas. Sin embargo, esta tendencia ha dado lugar a una serie de consecuencias adversas que repercuten directamente en el bienestar de los residentes de los núcleos urbanos. La oferta de viviendas, al carecer de proximidad y accesibilidad, plantea desafíos considerables.

El acto cotidiano de desplazarse desde estos desarrollos distantes hasta los centros de población se convierte en una tarea onerosa y desgastante. Esta dinámica no solo implica un desgaste personal, sino que también genera una presión financiera adicional sobre los

⁸ MSC. Abraham Echazarreta Moreno. Vivienda integral e intergeneracionalmente justa en Jalisco. (2023)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

hogares de Jalisco, creando una especie de ciclo adverso. De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares⁹, resulta alarmante constatar que, en promedio, los hogares destinan un 6.6% más de su presupuesto a los gastos de transporte en comparación con los dedicados a la vivienda. En términos acumulativos, los costos relacionados con el transporte y la vivienda consumen más del 30% de los recursos disponibles para los hogares.

Barreras para acceso a una vivienda adecuada y asequible

Las barreras de acceso a una vivienda adecuada y asequible provienen de dos frentes. Por un lado, desde la interacción del sector vivienda con la dinámica socio-territorial del Estado, donde la incapacidad institucional de los organismos locales de urbanismo y vivienda para conducir una producción masiva respaldada por el financiamiento del gobierno federal ha llevado a la construcción de un enorme inventario de vivienda inadecuada que se encuentra vacante. Este exceso de viviendas no sólo es un reflejo de la falta de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, sino que también resalta la importancia de una planificación integral que involucre a todas las partes interesadas, incluyendo a la sociedad civil y al sector privado, para evitar la sobreproducción y el desperdicio de recursos.

Por otro lado, la problemática surge desde la materialización en la vivencia de las personas y de los hogares de las desigualdades estructurales ubicadas en el contexto de México y de Jalisco, donde, dependiendo de su contexto social y económico, las personas enfrentan limitaciones e incluso exclusión en el ejercicio de su derecho humano a una vivienda adecuada y asequible.

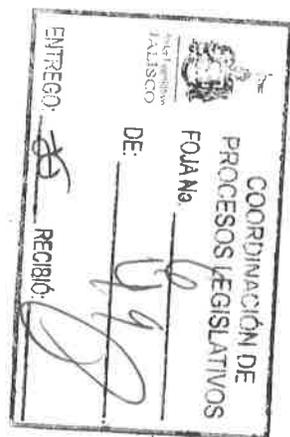
En consecuencia, a pesar de las diversas intervenciones realizadas desde el nivel municipal, la política pública de vivienda en Jalisco se encuentra actualmente debilitada por la ausencia de directrices claras y un presupuesto insuficiente a nivel estatal. Adicionalmente, tanto en el marco regulatorio como en los programas de vivienda, se ha pasado por alto la consideración de las necesidades particulares de grupos vulnerables. Esto impide que los enfoques sean verdaderamente inclusivos y equitativos.

Desafíos y Oportunidades para la Política de Vivienda en Jalisco

Para abordar esta situación, es imperativo establecer períodos regulares de evaluación y revisión de los programas sectoriales, de manera que se puedan corregir desviaciones y maximizar los resultados. Además, es fundamental estructurar instrumentos de gestión y financiamiento urbano que fomenten la planificación a largo plazo y la utilización eficiente de los recursos. Asimismo, se debe institucionalizar el manejo integral de reservas territoriales con metas y mecanismos de rendición de cuentas claros, y no menos importante es reconocer el mercado de arrendamiento como un elemento clave en el

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. 2022. Consultado en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ejercicio del derecho humano a la vivienda adecuada, el cual debe ser analizado. Sin estas medidas, los objetivos propuestos por la Ley de Vivienda quedarán fuera de alcance.

Como otra propuesta, la política pública del sector vivienda debe abordar estos dos enfoques simultáneamente para lograr un impacto significativo y duradero. Por un lado, es necesario establecer un marco regulatorio que defina objetivos claros, directrices precisas, instrumentos efectivos y mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas. Asimismo, es crucial considerar las perspectivas de grupos vulnerables en el diseño institucional y en la formulación de programas de vivienda. Sólo a través de esta combinación de enfoques se podrá garantizar el pleno ejercicio del derecho humano a una vivienda adecuada para todas las personas en Jalisco y en México en su conjunto.

Acceso a la vivencia adecuada y asequible con perspectiva de género e interseccional

Desde la perspectiva de género, es crucial reconocer la intersección entre la marginación de las mujeres en el contexto socioeconómico y las violencias que afectan a este grupo. Un enfoque internacionalmente reconocido para reducir las desigualdades de género en la tenencia de viviendas y tierras es garantizar que las beneficiarias, o al menos una co-beneficiaria, de los programas de regularización de propiedades sean mujeres. Mediante reformas específicas en el Código Urbano del Estado de Jalisco y en los instrumentos normativos relacionados con el decreto 17114 de 1997, se podría ampliar el Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad, incorporando una perspectiva de género.

En este contexto, es importante observar ejemplos de legislación en América Latina que han integrado un enfoque de género en materia de vivienda. Por ejemplo, la Ley 2079 de 2021 en Colombia prioriza de manera institucionalizada el acceso a subsidios de vivienda para mujeres, lo que sirve como un referente para abordar de manera más equitativa la marginación socioeconómica y las violencias de género que las mujeres enfrentan.

El rol del estado como constructor de vivienda social

La experiencia en países de latinoamericana con sistemas de planificación territorial sólidos, ha demostrado que, al categorizar exclusivamente el suelo urbano para viviendas de interés social a través de la regulación y la zonificación, se logra un entorno que actúa como un escudo ante la especulación y, de manera inherente, evita el aumento desmedido de los precios. Sin embargo, es esencial entender que esta acción no implica una excesiva regulación ni una restricción exagerada del uso del suelo. En paralelo a la flexibilización de las normas de uso del suelo, es crucial establecer también asignaciones de terrenos no solo para equipamiento, sino también para la construcción de unidades de vivienda de interés social. De esta forma, se crea un canal significativo para la recuperación de la reserva inmobiliaria, incluso en zonas ya consolidadas.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Al referirnos a modelos exitosos en la gestión de viviendas, no podemos dejar de mencionar la implementación de **viviendas administradas por el Estado**, este es un concepto que ha existido en diversas formas a lo largo de la historia. Una de las implementaciones más antiguas y duraderas de este concepto es la Fuggerei en Augsburg, Alemania. Fuggerei es un complejo de viviendas de interés social fundado en 1516 por Jakob Fugger. Aunque originalmente fue concebido como un proyecto de caridad para los más necesitados, Fuggerei ha evolucionado hasta convertirse en un modelo de vivienda administrada por el estado que ofrece alquileres asequibles, junto con una serie de servicios que mejoran la calidad de vida de sus residentes.

Tomando este modelo como inspiración, en el caso de Jalisco se podría considerar la creación de urbanizaciones sociales similares, administradas por entidades estatales o en colaboración con organizaciones sin fines de lucro. Estas viviendas, bajo un sistema subsidiado, no solo serían asequibles sino también integrarían espacios comunitarios que fomenten la cohesión social y la integración. Estableciendo criterios específicos para los beneficiarios, garantizando que los grupos más vulnerables, incluidas las mujeres y las poblaciones marginadas, tengan prioridad. En donde el Estado podría designar zonas específicas para la construcción de viviendas administradas por el estado, asegurándose de que estén ubicadas en áreas bien comunicadas y con acceso a servicios públicos básicos.

En conclusión, es evidente que el acceso a una vivienda adecuada en Jalisco enfrenta diversos desafíos. Las dinámicas demográficas, socioeconómicas y territoriales actuales han generado problemáticas en la oferta, distribución y accesibilidad de viviendas de calidad. Además, las desigualdades estructurales y las brechas de género en el acceso a la vivienda siguen siendo evidentes, limitando el ejercicio pleno del derecho a una vivienda digna y decorosa. Ante este panorama, es fundamental revisar y fortalecer la política pública de vivienda, con un enfoque integral que considere las necesidades específicas de grupos vulnerables y promueva la inclusión y equidad.

Para lograrlo, se requiere una mayor coordinación entre los distintos niveles de gobierno y actores involucrados, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas efectivos. Asimismo, es esencial establecer objetivos claros y esquemas de financiamiento precisos que permitan una utilización eficiente de los recursos y una gestión integral de reservas territoriales. Por último, es imperativo considerar el otorgamiento de subsidios y el fomento de programas innovadores que aborden de manera efectiva las problemáticas en el acceso a una vivienda adecuada. Solo así se podrá garantizar el pleno ejercicio del derecho humano a una vivienda digna y decorosa para todas las personas en Jalisco.

Propuesta normativa para la atención la problemática social sobre vivienda en Jalisco

Una vez analizado el problema social que se plantea, se hace necesario considerar las posibilidades de aproximaciones a soluciones que desde el proceso legislativo pueden





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

abordarse, por lo que en este apartado se desarrollan las propuestas normativas condensadas y contenidas en la iniciativa de ley que se presenta.

En la actualidad, la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco proporciona un marco general que establece las directrices para el financiamiento público destinado a la producción y adquisición de viviendas. Sin embargo, a pesar de enlistar mecanismos de financiamiento como "el crédito, los fondos, los montos de inversión, las transferencias y subsidios", la definición y medios de implementación quedan a criterio y facultad del Instituto Jalisciense de Vivienda, IJALVI. Si bien, contar con un rango de opciones es deseable para atender las situaciones coyunturales propias a cada sector, este nivel de imprecisión termina por desatender las dimensiones y escala de problemáticas prevalentes en el acceso a una vivienda adecuada.

Para subsanar esta situación, sería provechoso considerar el otorgamiento de subsidios tanto monetarios como en especie, con el objetivo de mejorar la calidad y los espacios de la vivienda. Además, incorporar en los instrumentos de planificación una evaluación del déficit cualitativo en el inventario estatal de viviendas permitiría canalizar de manera más eficiente los recursos necesarios para la adquisición y distribución de materiales. No obstante, para lograr un progreso sostenible en este ámbito, es esencial que se definan claramente los objetivos y los esquemas de formación de patrimonio para los mecanismos de financiamiento prioritarios. De esta manera, podrían optimizarse tanto los instrumentos tradicionales como aquellos innovadores que han demostrado su eficacia, como el programa de desdoblamiento habitacional en Guadalajara o "Renta tu Casa" en Tlajomulco.

Actos legislativos que se proponen

Se somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto que abroga la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco, con la finalidad de crear una nueva denominada "Ley de Acceso a la Vivienda del Estado de Jalisco" y ampliar las facultades del actual Instituto de Acceso a la Vivienda en cuanto a Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones VII, XXI y XXII del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco. Con el objetivo de atender las siguientes problemáticas:

- La ley actual centra los esfuerzos del Gobierno del Estado en actuar como promotor de créditos para diversas formas de adquisición de vivienda. Sin embargo, no aborda la garantía del derecho humano a una vivienda a través de otras estrategias, ni toma en cuenta circunstancias de vulnerabilidad o causas estructurales que afectan a las personas que no cuentan con una vivienda.

- Una visión institucional que sugiere que la única vía de acceso a una vivienda es mediante la propiedad. Esta visión, en muchos casos, está ligada a empleos que ofrecen seguridad social, dejando fuera a una gran parte de la población.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- El rol del Gobierno Estatal, que a través del Instituto de Vivienda, se ha limitado a ofrecer apoyos crediticios y subsidios, sin explorar otras alternativas.

- El presupuesto precario con el que cuenta el Instituto, que asciende aproximadamente a 15 millones, resulta insuficiente para la ejecución de programas o acciones que inciden en la adquisición de este derecho.

- La actual crisis de vivienda ante la que el Instituto Jalisciense de la Vivienda, no ha tenido la capacidad y suficiencia presupuestaria para atender.

- La falta de actualización en herramientas como el Programa Estatal de Vivienda, el Programa Sectorial de Vivienda o el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda, herramientas necesarias para hacer frente a la crisis.

En ese sentido, la normativa propuesta resuelve las problemáticas señaladas y se centra en:

- Reconocer como formas de acceso a la vivienda la propiedad, arrendamiento y el comodato.

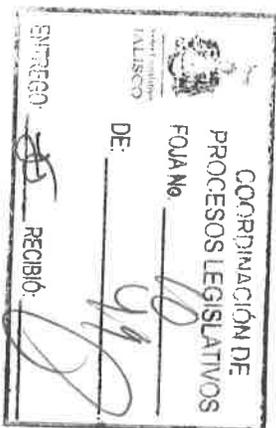
- Crear para cada una de las formas de acceso a la vivienda, la directriz normativa que permita a su vez, la elaboración y ejecución de programas y acciones que permitan el acceso a la vivienda digna y asequible.

- Cambiar la denominación del Instituto actual de la Vivienda en Jalisco como Organismo Público Descentralizado, OPD con personalidad jurídica y patrimonio propios. Este Instituto contará con nuevas funciones y atribuciones, así como con un incremento en su presupuesto, con el objetivo de satisfacer la demanda de vivienda existente en el Estado por parte de diversos sectores.

- La creación de un Consejo de Vivienda que defina la política de vivienda del Estado de una forma cooperativa: Dependencias Estatales, Federales, Organizaciones Civiles, Universidades, Colegios, Personas jurídicas del ramo de hotelería, integrantes de sociedad civil.

- Dotar al OPD del Instituto de Acceso a la Vivienda, con las facultades y atribuciones necesarias para proteger y coadyuvar con las y los vecinos en la preservación y conservación del patrimonio histórico y cultural edificado en nuestra ciudad, a través de las acciones pertinentes para lograrlo.

- Dotar al OPD del Instituto de Acceso a la Vivienda, con las facultades y atribuciones necesarias para que administre y promueva programas de apoyo para personas y grupos en situación de vulnerabilidad con perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad (mujeres, personas jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros grupos).





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Dotar al OPD del Instituto de Acceso a la Vivienda, con las facultades y atribuciones necesarias para la construcción, reconstrucción y administración de vivienda, con las directrices que señale esta Ley y la propia Ley Orgánica que lo rija.

- Creación de un Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco, que en específico atienda las necesidades presupuestales de la esta Ley y el Instituto creado.

Modificaciones a leyes adicionales y complementarias a la propuesta normativa principal

La presente iniciativa de Ley contempla modificaciones a leyes complementarias, por lo que para cumplir con lo previsto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se hace necesaria la justificación de las modificaciones a realizarse. Con el fin de trasladar al rubro de asistencia social la obligación del Estado de garantizar derecho a la vivienda y con ello la prerrogativa a las personas destinatarias y beneficiarias de esta política institucional y eventualmente política pública, así como el sustento jurídico y presupuestal a esta propuesta, se planean las siguientes reformas y adiciones:

Se reforma la fracción I del artículo 3°, fracción XVIII del artículo 4° del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, recorriéndose las consecutivas, se adiciona la fracción XXIV, del artículo 34, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y se recorren las consecutivas, se adicionan los artículos 50 Bis, 52 bis y se reforma el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, se adiciona el artículo 99 Bis, se reforma la fracción VI, inciso c) y d), numeral 3 del artículo 133 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se reforman los artículos 2°, 49, 59, 76, 145, 148, 149 y se adiciona el artículo 149 Bis de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sobre las modificaciones a las leyes que hacen mención a impuestos y contribuciones se enfatiza que las reformas planteadas se plantean en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, cuidado de los recursos naturales y del medio ambiente, repoblamiento de los municipios, imagen de la ciudad y proyección, la salud pública, factores que propician la seguridad y en general con el derecho de acceso a la vivienda y sus vertientes contemplados en el origen del derecho a la ciudad.

Por último, atendiendo a la problemática y sus múltiples causas que la originan, tomando en cuenta lo especificado en esta exposición de motivos y de conformidad con el artículo 142, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sobre el análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal la presente iniciativa, se puntualiza lo siguiente:

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 11	
DE:	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En el aspecto jurídico, social y relación con Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030:

Se abroga la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco, con la finalidad de crear una nueva denominada "Ley de Acceso a la Vivienda del Estado de Jalisco" que su vez amplía jurídicamente las facultades, atribuciones y objeto al Instituto de Acceso a la Vivienda en cuanto a Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social de Jalisco, en ese sentido se adecua la legislación estatal para la operación jurídica de la normativa en el sistema jurídico estatal con la creación de un Instituto que permita la ejecución de la política gubernamental en materia de vivienda digna y asequible de conformidad con el párrafo onceavo del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco en correlación con el artículo 4° párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, la iniciativa contempla que en la legislación de Jalisco se implementen los instrumentos necesarios para garantizar el acceso a una vivienda justa, con esta visión, se busca establecer un marco legal que permita el acceso y la distribución más equitativa, asequible y comunitaria de recursos habitacionales, ofreciendo así una solución de justicia social a los problemas de vivienda en el estado, adecuándose los alcances descritos al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas no.1, "Fin de la Pobreza", no. 5 "Igualdad de Género", no. 11, "Ciudades y Comunidades Sostenibles" y no. 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

En el aspecto económico:

Como se ha argumentado en la parte expositiva, las dimensiones exploradas sobre el acceso al derecho a la vivienda, implica tomar en cuenta las causas que originan la limitación de oportunidades para una vida digna, especialmente tratándose de grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad. Sobre ello, se ha puntualizado que en el aspecto económico la limitación de oportunidades de desarrollo y bienestar y la perpetuidad del ciclo intergeneracional de desventaja que trae consigo el fenómeno social de la falta de garantía del derecho humano a la vivienda, arraiga la potencialidad y alcance de una de las causas estructurales, a saber, la desigualdad económica, social, de género y de edad.

Por lo que esta propuesta pretende la conjunción de esfuerzos interinstitucionales para sincronizar la política institucional y pública, con el fin de que sea el Estado sea el ente responsable de garantizar a todas las personas el derecho humano a una vivienda digna y asequible, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo onceavo del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco en correlación con el artículo 4° párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ENTREGA:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En el aspecto presupuestal:

Respecto a este rubro, tal y como quedó detallado en párrafos anteriores en dónde se detallan las modificaciones normativas requeridas para integrar el presupuesto que servirá para la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Vivienda del Estado de Jalisco y las demás normativas complementarias que se describen en la presente iniciativa, se inserta cuadro explicativo sobre el impacto presupuestal contemplado para esta reforma integral:

Cuadro de impacto presupuestal proyectado

Programa público	Fuente de financiamiento	Impacto presupuestario	% con respecto a ingresos totales del Estado*
Construcción de vivienda comunitaria	ISH	400 mdp	0.25%
Arrendamiento de vivienda comunitaria	Personal	Sin costo para el erario	NA*
Comodato de vivienda comunitaria	Sin costo	Sin costo para el erario	NA*
Subsidios al arrendamiento	Sistema estatal de asistencia social	240 mdp	0.15%
Programa de reconstrucción	Fondo Impulso	20 mdp = 30% del Fondo Impulso	0.01%
Protección y promoción del patrimonio arquitectónico	Fondo de sobre impuesto a terrenos baldíos	20 mdp para créditos y/o subsidios	0.01%
Fortalecimiento institucional del IJV	Subsidio del Gobierno del Estado	70 mdp (35 mdp para operación en la actualidad financiados con recursos propios)	0.04%
Costo		750 mdp	0.47%

Cuadro descriptivo. Elaboración propia, sobre el impacto presupuestal que se proyecta

NA: no aplica

***Se refiere al Presupuesto de Egresos anual del Estado de Jalisco**

Justificación sobre el incremento porcentual, paulatino y semestral del Impuesto sobre Hospedaje

Para mayor aclaración y con el fin de dar certeza jurídica en el incremento que se plantea en esta parte expositiva, se hace necesario puntualizar que para la reforma en la tasa del Impuesto Sobre Hospedaje, ISH contemplado en el CAPÍTULO SEXTO de la Ley de Hacienda





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

del Estado de Jalisco, se hace necesaria para el fin último que tiene como objetivo la vivienda social y garantizar a más personas el acceso a la misma. Por lo que, es viable explorar la posibilidad de incrementar este impuesto a través de la creación de una porción normativa contenida en un artículo 50 bis, toda vez que los efectos sobre el turismo son mínimos en el sentido que se considera que el impacto es gradual, paulatino y es viable de ser cubierto.

Además, en un estudio comparativo se ha detectado que Jalisco está por debajo de la media a nivel nacional en el ISH (de 3.5%) y por debajo de las entidades con las tasas del ISH más elevadas, como Baja California, Nayarit, Quintana Roo y Yucatán (5%). Por lo que, en esta iniciativa se propone que el incremento del impuesto sea gradual en un ascenso del 0.5% cada semestre a partir de enero de 2024 y alcanzando el 5% al culminar el año 2025.

Se abunda con la relación siguiente, con el impuestos sobre el hospedaje actual un turista paga 30 pesos de impuesto por cada mil de precio por noche ($\$1,000 \times 3\% = \30). Contribuyendo aproximadamente en 50 mdp extras, por lo que de **augmentar la tasa de impuestos** a la media nacional (3.5%), pagaría \$35 pesos, 5 pesos más; de llegar a 5%, se pagarían 50 pesos, \$20 pesos más que hoy, lo que generaría un aproximado de 300 mdp extras, para la construcción de vivienda comunitaria.

Sin que sea óbice a lo anterior, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 262 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para el caso de que la comisión convocante estime necesario solicitar, en ejercicio de sus facultades, realizar las gestiones pertinentes para efectuar un análisis del impacto presupuestal que complementa al propuesto en la presente iniciativa, con la finalidad de dar la mayor certeza jurídica a la misma.

Con relación a lo anterior y para dar sustento a la creación de una nueva Ley de Acceso a la Vivienda, se proponen las modificaciones a las normativas citadas en párrafos anteriores, con las siguientes consideraciones:

TABLA DE MODIFICACIONES

Ley vigente	Propuesta de reforma
Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco	
Artículo 3. Para los efectos de este Código, se entiende por: I. Asistencia Social: el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende	Artículo 3. Para los efectos de este Código, se entiende por: I. Asistencia Social: el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación;</p> <p>II. a XI. [...]</p>	<p>acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, así como de garantizar el acceso a la vivienda;</p> <p>II. a XI. [...]</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XVII. Las acciones de apoyo a los migrantes en estado de vulnerabilidad, que transitan por el territorio de la entidad; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVIII. Los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XVII. Las acciones de apoyo a los migrantes en estado de vulnerabilidad, que transitan por el territorio de la entidad;</p> <p>XVIII. La promoción y garantía de acceso a la vivienda para que toda persona sujeta de asistencia social pueda disfrutar de vivienda adecuada, digna y decorosa; y</p> <p>XIX. Los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.</p> <p>[...]</p>
<p>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco</p>	
<p>Artículo 34.</p> <p>1. Las atribuciones de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social son las siguientes:</p> <p>I. a XXII. [...]</p> <p>XXIII. Realizar acciones de apoyo para los migrantes en estado de desigualdad, que transitan por el territorio de la Entidad, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, y autoridades de los tres órdenes de gobierno; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias</p>	<p>Artículo 34.</p> <p>1. Las atribuciones de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social son las siguientes:</p> <p>I. a XXII. [...]</p> <p>XXIII. Realizar acciones de apoyo para los migrantes en estado de desigualdad, que transitan por el territorio de la Entidad, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, y autoridades de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>XXIV. Promover, apoyar, gestionar y garantizar acciones de acceso a la vivienda adecuada, digna y decorosa; y</p> <p>XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias</p>



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

aplicables.	aplicables.
Ley de Hacienda del Estado de Jalisco	
Sin correlativo	De la tasa Artículo 50 bis. Este impuesto se determinara aplicando la tasa del 5.0% a la base que se refiere el artículo 50 de la presente ley.
Sin correlativo	Del Destino de los ingresos Artículo 52 bis. Los ingresos que se obtengan, previstos en el presente capítulo, se destinarán al Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco, de conformidad con lo previsto Ley de Acceso a la Vivienda del Estado de Jalisco.
Artículo 69. A falta de disposición expresa, el importe de los derechos que resulten de acuerdo con las tasas o cuotas que señalen la Ley de Ingresos del Estado deberá ser cubierto en las Oficinas de Recaudación Fiscal de la jurisdicción donde se presta el servicio, o en el lugar que al efecto señale la Secretaría de la Hacienda Pública. No causarán pago de derechos los contratos de crédito que otorguen las instituciones de seguridad social para la adquisición de vivienda de interés social, que señale la Ley de Ingresos del Estado.	Artículo 69. A falta de disposición expresa, el importe de los derechos que resulten de acuerdo con las tasas o cuotas que señalen la Ley de Ingresos del Estado deberá ser cubierto en las Oficinas de Recaudación Fiscal de la jurisdicción donde se presta el servicio, o en el lugar que al efecto señale la Secretaría de la Hacienda Pública. No causarán pago de derechos los contratos de crédito que otorguen las instituciones de seguridad social para la adquisición de vivienda de interés social o vivienda comunitaria , que señale la Ley de Ingresos del Estado.
[...]	[...]
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco	
Sin correlativo	Artículo 99 Bis. En los casos de predios urbanos baldíos que no reúnan las características que se señalan en el artículo 100 de la presente Ley, cuyo valor real se determine en los términos del presente capítulo, así como de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se aplicará una sobre tasa del 200% respecto de la tasa que fijen las leyes de ingresos municipales. Con relación al impuesto descrito en este artículo, los municipios podrán constituir fideicomisos o suscribir convenios de colaboración con el Instituto de Acceso a la Vivienda de Jalisco, a fin de que los ingresos derivados de este impuesto sean integrados al Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco, conforme a los términos, lineamientos y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>condiciones que se establezcan en el mismo, para que sean utilizados preferentemente en sus municipios.</p>
<p>Artículo 131 bis. Es objeto de este impuesto:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Están exentos del pago de este impuesto:</p> <p>a) y b) [...]</p> <p>c) Los contratos de construcción o financiamiento relativos a la edificación de viviendas de interés social, ubicadas en el cajón salarial menor a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>d) La realización de actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles destinados a viviendas de interés social, unifamiliar y de tipo popular, según las definiciones previstas en la Ley de Ingresos del municipio que corresponda; en caso de no tenerla, se sujetará a la siguiente definición:</p> <p>1. Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor catastral no exceda de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año en el área geográfica donde se localice el inmueble; y</p> <p>2. Se entiende por vivienda popular aquella cuyo valor catastral no exceda de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año, en el área geográfica donde se localice el inmueble; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VII. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 131 bis. Es objeto de este impuesto:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Están exentos del pago de este impuesto:</p> <p>a) y b) [...]</p> <p>c) Los contratos de construcción o financiamiento relativos a la edificación de viviendas de interés social y viviendas comunitarias, ubicadas en el cajón salarial menor a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>d) La realización de actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles destinados a viviendas de interés social, comunitarias, unifamiliar y de tipo popular, según las definiciones previstas en la Ley de Ingresos del municipio que corresponda; en caso de no tenerla, se sujetará a la siguiente definición:</p> <p>1. Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor catastral no exceda de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año en el área geográfica donde se localice el inmueble;</p> <p>2. Se entiende por vivienda popular aquella cuyo valor catastral no exceda de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año, en el área geográfica donde se localice el inmueble; y</p> <p>3. Se entiende por vivienda comunitaria aquella vivienda de interés social administrada por el sector público para asegurar el derecho a la vivienda; y</p> <p>VII. [...]</p> <p>[...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios	
<p>Artículo 2. 1. Para los fines de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Aportación cinco al millar: Retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, que será aportad al Fondo Impulso Jalisco, equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, previa declaración de voluntad suscrita por el aportante..</p> <p>II. a XXIX. [...]</p>	<p>Artículo 2. 1. Para los fines de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Aportación cinco al millar: Retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, que será aportado al Fondo Impulso Jalisco y al Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco, equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, previa declaración de voluntad suscrita por el aportante;</p> <p>II. a XXIX. [...]</p>
<p>Artículo 49. 1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>I. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;</p> <p>II. a VIII. [...]</p> <p>3. [...]</p>	<p>Artículo 49. 1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>I. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco y al Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco;</p> <p>II. a VIII. [...]</p> <p>3. [...]</p>
<p>Artículo 59. 1. [...]</p> <p>I. a XV. [...]</p> <p>XVI. La indicación de que los licitantes entreguen en su propuesta una declaración escrita en la que hagan constar su aceptación a que les sea retenida su Aportación cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A. que sea adjudicado para ser aportado al</p>	<p>Artículo 59. 1. [...]</p> <p>I. a XV. [...]</p> <p>XVI. La indicación de que los licitantes entreguen en su propuesta una declaración escrita en la que hagan constar su aceptación a que les sea retenida su Aportación cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A. que sea adjudicado para ser aportado al</p>



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

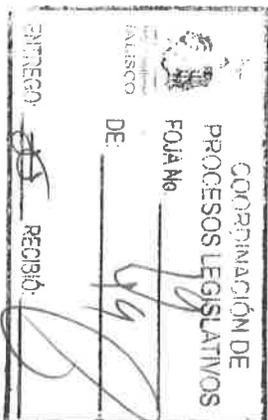


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Fondo Impulso Jalisco. Esta retención no deberá ser repercutido en la integración de la propuesta económica; su contravención será causa de desechamiento de la propuesta presentada.</p> <p>2. a 8. [...]</p>	<p>Fondo Impulso Jalisco y al Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco. Esta retención no deberá ser repercutido en la integración de la propuesta económica; su contravención será causa de desechamiento de la propuesta presentada.</p> <p>2. a 8. [...]</p>
<p>Artículo 76. 1. [...]</p> <p>I. a XVIII. [...]</p> <p>XIX. El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco.</p> <p>2. [...]</p>	<p>Artículo 76. 1. [...]</p> <p>I. a XVIII. [...]</p> <p>XIX. El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco y al Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco.</p> <p>2. [...]</p>
<p>Artículo 145. 1. El Fondo se constituirá con las aportaciones de: I. Aportación cinco al millar, derivado de la retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, equivalente 5 al millar previa declaración de voluntad suscrita por el aportante..</p> <p>II. a VIII. [...]</p>	<p>Artículo 145. 1. El Fondo se constituirá con las aportaciones de: I. El setenta por ciento de las aportaciones cinco al millar, derivado de la retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, equivalente 5 al millar previa declaración de voluntad suscrita por el aportante;</p> <p>II. a VIII. [...]</p>
<p>Artículo 148. 1. La Secretaría de la Hacienda Pública para la Administración Pública Centralizada, o su equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, en la Administración Pública Municipal Centralizada, Paramunicipal Descentralizada y los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado serán responsables de retener y enterar al Fondo Impulso Jalisco la Aportación cinco al millar correspondiente sobre los contratos o pedidos que sean adjudicados antes de I.V.A. bajo cualquier modalidad, en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 148. 1. La Secretaría de la Hacienda Pública para la Administración Pública Centralizada, o su equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, en la Administración Pública Municipal Centralizada, Paramunicipal Descentralizada y los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado serán responsables de retener y enterar al Fondo Impulso Jalisco y al Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco la Aportación cinco al millar correspondiente sobre los contratos o pedidos que sean adjudicados antes de I.V.A. bajo cualquier modalidad, en los términos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 149.</p>	<p>Artículo 149.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

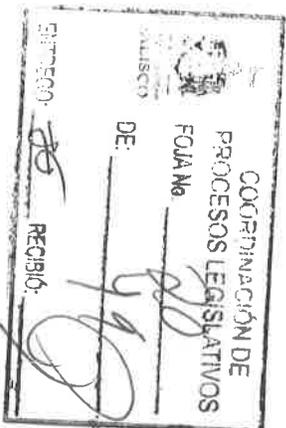
<p>1. Toda persona física o jurídica que ganadora de un contrato proveniente de una convocatoria pública por licitación pública o adjudicación directa en los términos de la presente ley podrá realizar, previa declaración de voluntad por escrito, su Aportación cinco al millar sobre el monto total del valor del contrato adjudicado, antes de I.V.A para el cumplimiento de los fines del Fondo.</p>	<p>1. Toda persona física o jurídica que ganadora de un contrato proveniente de una convocatoria pública por licitación pública o adjudicación directa en los términos de la presente ley podrá realizar, previa declaración de voluntad por escrito, su Aportación cinco al millar sobre el monto total del valor del contrato adjudicado, antes de I.V.A para el cumplimiento de los fines del Fondo Impulso Jalisco y del Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 149 Bis. 1. La distribución de las aportaciones cinco al millar correspondiente a los contratos o pedido que sean adjudicados antes de I.V.A. bajo cualquier modalidad, en los términos de la presente Ley, se distribuirán de la siguiente manera: I. Setenta por ciento de las aportaciones serán destinados al Fondo Impulso Jalisco; y II. Treinta por ciento de las aportaciones serán destinados al Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco.</p>

Por lo que ve a la ley de vivienda, estará integrada en su contenido por ochenta artículos, siete títulos, quedando sustentadas en esta exposición de motivos, las razones y consideraciones jurídicas, sociales y económicas, por lo que se somete a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO, EXPIDE LA LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO Y REFORMA EL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **ABROGA** la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco expedida mediante Decreto 24869/LX/14, así como todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **EXPIDE** la Ley de Acceso a la Vivienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

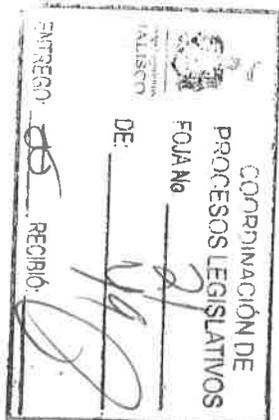
Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es regulatoria en materia de vivienda y de observancia general en el Estado de Jalisco y sus Municipios. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la política, los programas y los instrumentos para que toda persona pueda disfrutar de vivienda digna y adecuada.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesibilidad: Características de condición, acceso y carencia de barreras, que deben cumplir las acciones urbanísticas, el equipamiento y la vivienda, para que las personas vivan en forma independiente y participar plenamente en las actividades de su entorno;
- II. Acceso a la Vivienda: Son aquellas acciones y programas que tienen por objeto que las personas ejerzan el derecho a la vivienda;
- III. Autoproducción de vivienda: es el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda de interés social bajo el control directo del de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;
- IV. Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación de la vivienda de interés social realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;
- V. Barrio: zona urbanizada de un centro de población que cuenta con un sentido de identidad, pertenencia y características propias entre las que se encuentran elementos comunes como su patrimonio, cultura, historia o elementos sociales, religiosos y políticos, entre otros;
- VI. Beneficiario: persona favorecida de un programa de acceso a la vivienda;
- VII. Bolsa de suelo: El conjunto de predios con vocación urbana y habitacional, debidamente inscritos, que formen parte de la reserva territorial del estado;
- VIII. Consejo: El Consejo Estatal para el Acceso a la Vivienda de Jalisco;
- IX. Conservación: Acciones realizadas para salvaguardar el Patrimonio Cultural, respetando sus valores y significados, y garantizando su acceso y disfrute para generaciones presentes y futuras. El término "conservación" es genérico e incluye la conservación preventiva, las acciones de conservación directa y la restauración;





GOBIERNO
DE JALISCO

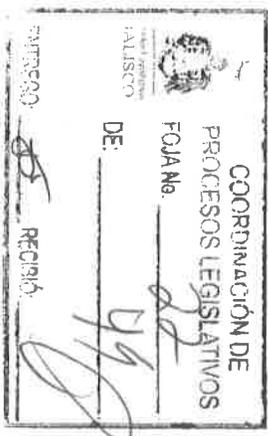
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- X. Conservación preventiva: Todas las acciones y medidas que controlan o retardan sin que se requiera necesariamente de una intervención directa. Se entiende que conservación es preventiva es sinónimo de preservación y de mantenimiento;
- XI. Cuidados: son aquellas actividades cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, entre otros;
- XII. Defensa y protección: Acciones conjuntas que se lleven a cabo enfocadas a la información, gestión, seguimiento y respuesta; así como acompañamiento y apoyo jurídico que se brinden a las personas Jalisco, en los aspectos técnicos, sociales, jurídicos, financieros, administrativos o cualquier en materia de vivienda, barrios y patrimonio cultural e histórico edificado;
- XIII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;
- XIV. Estímulos: las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales de interés social;
- XV. Eventos antrópicos: son riesgos provocados por la acción del ser humano como la contaminación ocasionada en el agua, aire, suelo, deforestación, incendios, hechos ilícitos, entre otros;
- XVI. Fondo: Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco;
- XVII. Grupos en situación de vulnerabilidad: las personas jóvenes; las personas adultas mayores; las mujeres; las personas de comunidades y pueblos indígenas; las personas con discapacidad; las personas de la población LGBTIQ+, las personas dedicadas a los cuidados; las personas víctimas de violencia y personas desplazadas en razón a la violencia;
- XVIII. Derecho a la ciudad: el uso y goce pleno y equitativo de los espacios, bienes y recursos públicos, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a naturaleza y al medio ambiente;
- XIX. Instituto: el Instituto de Acceso a la Vivienda;
- XX. Ley: Ley de Acceso a la Vivienda del Estado de Jalisco;
- XXI. Organismos de Participación Social, Ciudadana y Vecinal: Personas jurídicas con actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, la participación de las y los vecinos y el acceso a bienes y servicios públicos;
- XXII. Patrimonio cultural: Conjunto de bienes que forjan una identidad colectiva a partir de la relación del objeto con integrantes de una comunidad, de una región o de un país. Ponderan las expresiones distintivas, sean de carácter material o inmaterial, las cuales son heredadas, adquiridas o apropiadas, estas manifestaciones culturales permiten la identificación y pertenencia a una comunidad determinada;
- XXIII. Población en situación de riesgo: aquella que habita una vivienda en condiciones inseguras física y socialmente, bajo inminente amenaza de colapso y que pone en peligro su vida;
- XXIV. Predios Baldíos: El inmueble situado en la zona urbana que no cuenta con edificaciones y cuya zonificación, conforme a los programas de desarrollo urbano aplicables, tiene posibilidad de aprovechamiento para edificación de vivienda;
- XXV. Proceso habitacional: la secuencia de actividades u operaciones de planeación, producción, mejoramiento, distribución, uso y administración de las viviendas, así como de los materiales, elementos o componentes que las integran y el equipamiento de los servicios urbanos de la misma;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XXVI. Producción social de vivienda: aquélla que se realiza bajo el control de los sectores público, social y de auto productores y auto constructores que operan sin fines de lucro y orientada para atender las necesidades habitacionales de la población en situación de vulnerabilidad, incluyendo a la que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías, con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;
- XXVII. Productor social de vivienda: el sector público y la persona física o jurídica que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;
- XXVIII. Política Estatal de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones en materia de acceso a la vivienda que realice el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;
- XXIX. Restauración: Conjunto de operaciones programadas que actúan directamente sobre el bien. Estas actividades se aplican cuando el patrimonio ha perdido parte de su significado o características originales y se interviene de manera científica y rigurosa para transmitirlo a las generaciones futuras con toda la riqueza de su autenticidad. La restauración es la actividad extrema de la conservación;
- XXX. Sector privado: toda persona física o jurídica que produzca bienes o servicios relacionados con la vivienda con fines preponderantes de lucro;
- XXXI. Sector público de vivienda: toda dependencia, entidad u organismos de la administración pública, cuyas atribuciones comprendan el financiamiento, la construcción, la administración y la gestión de vivienda o la ordenación del territorio para el acceso a la vivienda;
- XXXII. Sector social: toda persona física o jurídica, familia o grupo social, aún sin personalidad jurídica, que sin fines preponderantes de lucro, realicen acciones o procesos de vivienda en beneficio de personas de grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXXIII. Sistema de Información: el Sistema Estatal de Información de Vivienda del Estado, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;
- XXXIV. Suelo para vivienda: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXV. Vivienda: área construida que cuenta con el conjunto de satisfactores y servicios propios de la habitación para el adecuado ejercicio de derechos;
- XXXVI. Vivienda comunitaria: Aquella vivienda de interés social administrada por el sector público para asegurar el derecho a la vivienda;
- XXXVII. Vivienda de interés popular: la vivienda cuyo valor al término de su edificación y cual precio de venta al público, es superior de quince veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y no excede de la cantidad de nueve mil ciento veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, considerando las acciones urbanísticas, permisos y trámites que se deriven de ésta; y
- XXXVIII. Vivienda de interés social: la vivienda cuyo precio máximo de venta al público al término de su edificación, no exceda de la cantidad de cinco mil cuatrocientos veinticinco veces el valor diario de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la Unidad de Medida y Actualización al término de su edificación, considerando las acciones urbanísticas, permisos y trámites que se deriven de ésta.

Artículo 3. Se considera vivienda digna y adecuada aquella que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la asequibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas.

Artículo 4. Se declara el derecho a la vivienda como área prioritaria para el desarrollo de Jalisco. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la administración, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. El Estado impulsará, organizará y ejecutará las acciones inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores público, social y privado.

La política estatal y los programas, así como el conjunto de instrumentos y acciones que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de vivienda, su coordinación con el Ejecutivo Federal, los gobiernos municipales, y la concertación con los sectores público, social y privado.

Artículo 5. Las políticas, programas y los instrumentos para el acceso a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la propiedad, posesión y legítima tenencia.

Artículo 6. Las disposiciones de esta ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera que la población del Estado de Jalisco sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, estado civil, preferencia sexual, oficio y convicción ética o religiosa, puedan ejercer su derecho constitucional de vivienda desde una perspectiva interseccional y de derechos humanos.

Artículo 7. Serán de aplicación supletoria a lo dispuesto por este ordenamiento, el Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y demás disposiciones que tengan relación con la materia de vivienda en el Estado de Jalisco.

Artículo 8. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho humano a la vivienda en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y los Tratados Internacionales;
- II. Crear el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Acceso a la Vivienda;
- III. Crear el Fondo para el Acceso a la Vivienda;
- IV. Establecer la Política Estatal de Vivienda;
- V. Establecer los Programas de Vivienda y Sectoriales Anuales;
- VI. Formular, coordinar y conducir la política y programas de vivienda en el Estado;
- VII. Establecer políticas, programas y acciones para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda adecuada, digna y decorosa;





GOBIERNO
DE JALISCO

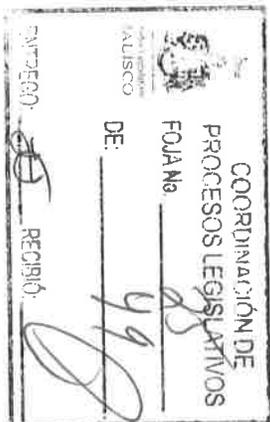
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- VIII. Garantizar el derecho a la ciudad, con enfoque de derechos humanos para que todas las personas, sin importar su origen, género, estatus social, orientación social y/u otros puedan disfrutar de un espacio cohesionado socialmente, que genera espacios de sociabilidad, propicia el encuentro de actividades y el desarrollo de la vida en comunidad y propicia la disminución de desigualdades;
- IX. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda del Estado;
- X. Conducir y coordinar la política en materia de vivienda y las acciones que en este sentido realice el Gobierno del Estado y los particulares; así como los correlacionados que en materia de vivienda se implementen y deriven de programas y convenios de coordinación que el Estado y los Municipios celebren con la Federación debiendo concurrir en ellas las disposiciones vigentes en la entidad de carácter económico, social, urbanas y poblacionales;
- XI. Orientar la política y programas para el acceso a la vivienda junto con los criterios de protección para la población en situación de vulnerabilidad, o en riesgo de estarlo, del Estado de Jalisco;
- XII. Propiciar con acciones y apoyos fiscales que alienten en su favor, al sector privado y social que invierta en proyectos de vivienda de interés social y popular;
- XIII. Establecer mecanismos para que concurren, se coordinen y coadyuven en proyectos de vivienda comunitaria, el Gobierno Federal, Estatal y Municipales así como sus organismos descentralizados y en concertación con los social y privado;
- XIV. Promover la defensa y protección de personas, barrios y patrimonio cultural e histórico edificado;
- XV. Promover la conservación de patrimonio cultural e histórico edificado;
- XVI. Impulsar el repoblamiento de los centros de población y frenar el desplazamiento;
- XVII. Integrar el Sistema Estatal de Información de Vivienda del Estado;
- XVIII. Definir las modalidades de acceso a la vivienda, para que conforme a cada una de ellas se destine el programa por parte del Instituto;
- XIX. Establecer las acciones de las dependencias estatales y municipales que tengan responsabilidad en materia de vivienda con el objeto de que la presente Ley no entre en conflicto jurídico con las normas que crean y regulen estos;
- XX. Priorizar en su caso, los programas para el acceso a vivienda, así como la construcción y administración de vivienda de interés social y popular para los grupos en situación vulnerable;
- XXI. Crear suficientes reservas territoriales, en conjunto con los municipios, y establecer aquellas destinadas a vivienda comunitaria así como para la oferta pública de suelo que se destine para vivienda de interés social y popular, así como sus servicios, acorde a la vocación natural en cuanto al uso del suelo, asegurando los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas; evitando la creación de centros de población en áreas críticas o de posibles contingencias ambientales negativas;
- XXII. Crear los mecanismos para hacer llegar los recursos financieros necesarios al Instituto como rector de las políticas y programas de vivienda del Estado, a fin de que se amplíe la cobertura de los programas de acceso a la de vivienda para grupos en situación de vulnerabilidad;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XXIII. Motivar y coordinar programas y acciones de vivienda de interés social y popular, así como la construcción de vivienda comunitaria, que en la entidad ejecute: la Federación, el Estado, los municipios y el sector privado y social;
- XXIV. Apoyar y promover la participación de Organismos de Participación Social, Ciudadana y Vecinal, el Municipio, el Estado y Federación en la construcción de la infraestructura de servicios para la vivienda;
- XXV. Integrar los programas de acceso a la vivienda en su entorno ecológico, protegiendo y rescatando los recursos naturales y el medio ambiente del mismo;
- XXVI. Apoyar y promover acciones solidarias de la población, que se organicen para desarrollar vivienda. Así mismo, impulsar la autoconstrucción organizada y ordenada, así como otras actividades relacionadas con este fin;
- XXVII. Propiciar la participación de los organismos de participación social, vecinal; organismos de la sociedad civil y vecinas y vecinos; y de los sectores público, privado, social, académico, entre otros; e
- XXVIII. Informar y difundir los programas y acciones de vivienda que ejecuten el Estado y los municipios, con el objeto de que la población que se encuentre en los perfiles de destino de estos programas y acciones, tengan una oportuna difusión y máxima participación en los mismos, procurando que la población en general obtenga los suficientes conocimientos educacionales y científicos sobre el hábitat natural y el entorno de la vivienda, como elemento generador de la armonía social.

Artículo 9. Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y, en su caso, de los Municipios, que elaboren o coadyuven en programas de acceso a la vivienda se sujetarán a los lineamientos y políticas que en ese rubro establezcan la normatividad del sector vivienda de la Federación, esta Ley, los convenios de coordinación firmados por el Instituto, la normatividad del sector urbano aplicable y los Planes de Desarrollo u Ordenamiento Urbano aplicables.

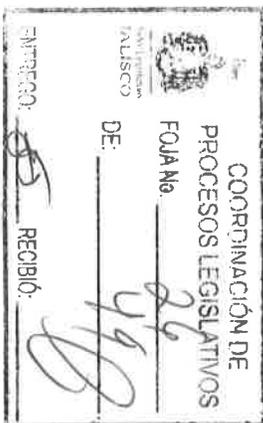
TÍTULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA VIVIENDA

Capítulo I

Del Objeto y Atribuciones

Artículo 10. El organismo coordinador y rector que tiene a su cargo la política y programas de vivienda del Gobierno del Estado de Jalisco es el Instituto de Acceso a la Vivienda, en los términos del presente ordenamiento y la respectiva ley orgánica. Podrá celebrar convenios o acuerdos de colaboración con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Organizaciones intergubernamentales, Organizaciones Civiles y con las dependencias estatales y autoridades municipales para que dentro del marco jurídico que los regula, actúen en la medida establecida, en la ejecución de la política sectorial mediante programas, acciones y presupuestos para asegurar el derecho a la vivienda.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

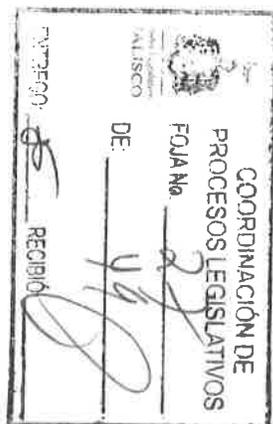
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 11. El Instituto será un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social de conformidad con lo dispuesto a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el área metropolitana de Guadalajara, Jalisco. El Instituto conforme a las necesidades que tenga podrá establecer centros regionales y municipales en el Estado.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Instituto:

- I. Formular, proponer y conducir la Política Estatal de Vivienda en Jalisco, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia de planeación urbana y de vivienda, así como a otros programas que incidan en la materia;
- II. Formular, proponer y ejecutar los Programas de Vivienda y Sectorial Anuales;
- III. Ejecutar los programas para el acceso a la vivienda en el Estado de Jalisco;
- IV. Implementar las acciones conducentes que garanticen la transversalidad en materia de vivienda, desarrollo urbano, movilidad, social, económico, espacio público, patrimonio cultural e histórico edificado, urbano, y medio ambiente, en coordinación con las dependencias y entidades públicas estatales;
- V. Coordinar las acciones que adopten otras entidades y dependencias públicas estatales relacionados con la vivienda comunitaria, de interés social y popular;
- VI. Fomentar la participación de organismos de participación social, vecinal; organismos de la sociedad civil, vecinas y vecinos; y de los sectores público, privado, social, académico, entre otros;
- VII. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y acceso a la vivienda;
- VIII. Informar a la sociedad del Estado de Jalisco, sobre las acciones que se realicen en materia de suelo y acceso a la vivienda;
- IX. Promover, coordinar, financiar y ejecutar programas de acceso a la vivienda del Estado de Jalisco, respetando para ello, lo dispuesto en los ordenamientos aplicables;
- X. Promover instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y faciliten los procedimientos y trámites para el desarrollo de la producción social de vivienda y del hábitat;
- XI. Proponer, ejecutar y promover programas para fomentar la vivienda en arrendamiento;
- XII. Conformar el Sistema Estatal de Información de Vivienda del Estado;
- XIII. Requerir toda clase de información en materia de vivienda, a las dependencias y organismos públicos y privados que operen en el estado en materia de vivienda y que ayuden a verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, la evaluación de las acciones y programas autorizados para presentarlos en el Sistema Estatal;
- XIV. Proponer acciones para el repoblamiento de los centros de población y detener el desplazamiento a las periferias;
- XV. Diseñar y ejecutar estrategias, programas y mecanismos para la defensa y protección de los barrios y su patrimonio cultural e histórico edificado;
- XVI. Coadyuvar con las distintas entidades públicas, así como diseñar acciones para la conservación del patrimonio cultural e histórico edificado;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- VI. Participar en eventos locales o nacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con el derecho a la vivienda y el derecho a la ciudad;
- VII. Aprobar los proyectos de vivienda comunitaria y los costos de arrendamiento;
- VIII. Aprobar el presupuesto y los informes anuales del Instituto; y
- IX. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Instituto, del Consejo y del Fondo para el Acceso a la Vivienda.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por medio de convocatoria pública del Congreso del Estado. Aquellos perfiles que cumplan los requisitos que defina la Ley Orgánica y aquellos previstos en la convocatoria serán sometidos a una prueba por parte del Consejo en la que acrediten su experiencia y formación. El Consejo devolverá, del universo de participantes, una terna con los tres perfiles mejor evaluados para que de forma posterior el Congreso elija a la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17. La Ley Orgánica establecerá además la organización, procedimientos y funcionamiento de las diversas áreas, unidades y órganos administrativos del Instituto, los requisitos para la designación de sus respectivos titulares, su nombramiento, delegación de facultades y régimen de suplencia.

Artículo 18. El patrimonio del Instituto será destinado al cumplimiento de sus atribuciones y se integrará con los bienes muebles e inmuebles que le otorguen el Poder Ejecutivo y los gobiernos Municipales; el presupuesto que anualmente le asigne el Congreso del Estado; los donativos económicos o en especie que hagan en su favor; las percepciones derivadas del arrendamiento y administración de bienes inmuebles; los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere el presente artículo y todos los demás que se determinen en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. Los programas de vivienda en el estado y sus municipios se financiarán de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. Inversión directa del Instituto;
- II. El Fondo de Acceso a la Vivienda;
- III. Inversión de otros organismos públicos federales de vivienda; que operan en el Estado;
- IV. Políticas de subsidio federal, estatal o municipal cuando las hubiera; y
- V. Cualquier otro fondo destinado a la consecución del objeto de esta Ley.

Artículo 20. Del patrimonio inmobiliario del Instituto dedicado exclusivamente a vivienda deberá destinarse cincuenta por ciento de la vivienda para arrendamiento y el otro cincuenta por ciento en gratuidad para la atención inmediata de grupos en situación de vulnerabilidad. Queda prohibida la desincorporación del patrimonio destinado para vivienda o su entrada a fondos de inversión.

Artículo 21. Son susceptibles de arrendamiento para fines de vivienda de las personas beneficiarias:

- I. Los bienes inmuebles que la Institución adquiera para dicho fin, cuando así se haga constar en el título de adquisición; y
- II. Los bienes inmuebles del patrimonio institucional, aun cuando en el título de adquisición no conste dicha finalidad, siempre que el Consejo lo autorice mediante acuerdo que se documente fehacientemente.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 22. La Dirección General, con autorización del Consejo, definirá los inmuebles que destinará al arrendamiento, con base en la demanda existente y la disponibilidad de recursos para ese fin.

Capítulo II

Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco

Artículo 23. La Secretaría, por medio del Instituto, establecerá el Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco para la ejecución de los programas en materia de vivienda considerados en esta Ley y las leyes orgánicas del Instituto y sus reglamentos.

Artículo 24. El Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco se destinará a:

- I. Efectuar estudios y proyectos relativos a la vivienda;
- II. Adquirir suelo urbano para vivienda comunitaria;
- III. Construir, administrar y mejorar la vivienda comunitaria;
- IV. Producir o adquirir materiales, elementos y componentes de la vivienda;
- V. Otorgar apoyos financieros a la dotación o mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos necesarios o complementarios de la vivienda;
- VI. Fomentar actividades de investigación científicas, técnicas o cualesquiera otras relacionadas con el derecho a la vivienda;
- VII. Promover la protección y defensa de las personas y barrios; así como la conservación del patrimonio cultural e histórico edificado;
- VIII. Participar en la protección y reparación de vivienda en casos de desastres naturales y eventos antrópicos; y
- IX. Las demás acciones que las leyes señalen.

Artículo 25. El Fondo se integrará con los recursos de:

- I. Las herencias, legados, cesión de derechos y donaciones que reciba;
- II. Los recursos destinados para ese efecto en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación, Estado y los municipios;
- III. De los ingresos señalados en el artículo 52 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, del artículo 99 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 149 y 149 bis de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IV. Aquellos que provengan de fondos, contemplados en normatividad distinta al presente ordenamiento; y
- V. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

Artículo 26. El Fondo de Acceso a la Vivienda será administrado por un comité técnico que estará integrado por un representante de:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- I. El Gobierno del Estado, que lo presidirá;
- II. El Instituto, que fungirá como secretaria técnica;
- III. La persona titular del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado;
- IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- V. El Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- VI. La Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco;
- VIII. Una persona representante de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- IX. Tres personas representantes de universidades públicas y privadas del Estado;
- X. Dos personas representantes del sector privado;
- XI. Un representante del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara;
- XII. Cuando se trate de municipios en particular, asistirá un representante de dicho municipio previa convocatoria; y
- XIII. Tres personas consejeras ciudadanas expertas en materia del derecho a la vivienda y el derecho a la ciudad.

El nombramiento como integrante del Comité Técnico es honorífico y por lo tanto no será remunerado.

Para la validez de los acuerdos del Comité Técnico, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27. El Fondo contará con un Consejo Consultivo, encargado de recabar y analizar las propuestas de proyectos de inversión de los recursos del fondo que serán sometidas a la decisión del Comité Técnico, mismo que estará integrado por:

- I. Una persona representante del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado, que lo presidirá;
- II. La persona titular del Instituto, que fungirá como secretaria técnica;
- III. La persona titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- IV. La persona titular del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- V. Una persona representante de la Comisión Nacional de Vivienda;
- VI. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- VII. Una persona representa del Sistema de Información;
- VIII. Tres personas representantes de universidades públicas y privadas del Estado;
- IX. Una persona representante del sector hotelero;
- X. Una persona representante de organizaciones de defensa del patrimonio cultural e histórico;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- XI. Una persona representante de organizaciones de la sociedad civil en materia de vivienda; y
- XII. Tres personas consejeras ciudadanas expertas en materia del derecho a la vivienda y el derecho a la ciudad.

Para la validez de los acuerdos del Consejo Consultivo se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

TÍTULO TERCERO

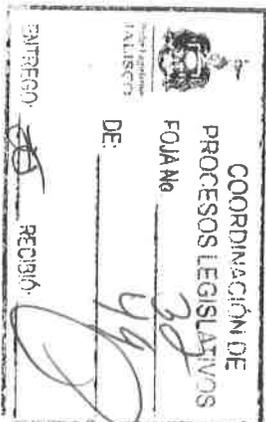
DE LA POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA Y SUS BENEFICIARIOS

Capítulo I

De la Política Estatal de Vivienda

Artículo 28. La Política Estatal de Vivienda, tiene por objeto cumplir los fines del presente ordenamiento y deberá considerar los siguientes principios y lineamientos generales:

- I. Implementar acciones que permitan el acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad;
- II. Promover su congruencia con los programas de desarrollo económico, social, ambiental y urbano del Gobierno del Estado;
- III. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en su diversidad de tipo y modalidad;
- IV. Promover convenios con la Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Organizaciones intergubernamentales, Organizaciones Civiles y con las dependencias estatales y autoridades municipales, encaminados a fortalecer la colaboración, la seguridad jurídica y la implementación de los objetivos de la política de vivienda;
- V. Fomentar la calidad de la vivienda y su relación con los cuidados;
- VI. Establecer los mecanismos para que la construcción de la vivienda respete el entorno ecológico, la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;
- VII. Propiciar el diseño de la vivienda y la construcción de la misma considerando el desarrollo integral de las personas desde un enfoque interseccional;
- VIII. Proporcionar vivienda temporalmente en los casos de familias desalojadas por estar en riesgo su seguridad, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación de desarrollo urbano, de protección civil, o como resultado de algún desastre natural, en la medida que la situación de emergencia lo requiera, durante el tiempo que se lleven a cabo las labores tendientes de rehabilitación o mejoramiento requeridos, de acuerdo con la disponibilidad presupuesta;
- IX. Promover la adecuación de las reglas de operación del sector financiero, bancario y constructor de vivienda, con la finalidad de que también consideren las necesidades y circunstancias de cada sector social y económico;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- X. Diseñar mecanismos que permitan el repoblamiento de los centros de población y frenen el desplazamiento a las periferias;
- XI. Fortalecer la capacidad financiera del Instituto para ampliar su atención;
- XII. Coordinar, fomentar, reconocer y concretar la participación de los diferentes productores de vivienda, tales como personas, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;
- XIII. Coadyuvar con la defensa y protección de barrios, así como la conservación del patrimonio cultural e histórico edificado;
- XIV. Dar mantenimiento y mejorar el inventario habitacional existente;
- XV. Destinar recursos a la investigación tecnológica, a la innovación y promoción de sistemas constructivos socialmente apropiados;
- XVI. Generar una base estadística habitacional en el Estado de Jalisco, que incluya tanto a los diferentes productores como a los beneficiarios para mejorar la política, programas y acciones de vivienda;
- XVII. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;
- XVIII. Promover que los proyectos de vivienda, así como sus procesos productivos, se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad; y
- XIX. Establecer una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en el Estado de Jalisco, considerando las necesidades y condiciones regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional.

Capítulo II

Del Programa de Acceso Vivienda

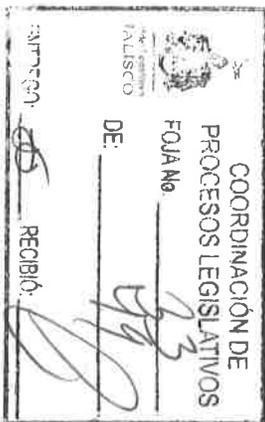
Artículo 29. La presente Ley reconoce como modalidades de acceso a la vivienda la propiedad, el arrendamiento y el comodato, entre otras y, para cada una desarrollará programas y acciones de acuerdo a sus posibilidades, objetivos y las necesidades de las personas en el estado.

Artículo 30. La planeación de los programas de acceso vivienda en el Estado de Jalisco, se formulará, aprobará y publicará en congruencia con la Política Nacional de Vivienda, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, la Política Estatal de Vivienda y los Planes Municipales de Desarrollo.

La formulación de los programas en materia de vivienda, estarán a cargo del Instituto o de los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 31. Los programas de acceso a la vivienda se formularán para articular las actividades, acciones, instrumentos y producción cuyo fin sea el acceso a la vivienda a través de los sectores público, social y privado. Para su elaboración se tomará en cuenta los aportes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, además de considerar los principios y líneas de la política estatal de vivienda.

Artículo 32. Para efecto de cumplir los programas de acceso a la vivienda, el Instituto deberá asegurar el cumplimiento de aquéllos aprobados mediante un proceso permanente de control y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

evaluación, priorizar sus acciones y proponer soluciones a las acciones no previstas en los planes de desarrollo urbano.

En la formulación de la programación estatal de vivienda, se considerarán las propuestas de los gobiernos municipales, así como los sectores social, académico y privado.

Artículo 33. Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones presupuestales aplicables, cuando se utilicen recursos federales, las evaluaciones deberán sujetarse a las normas y lineamientos que determine la Federación.

Las dependencias, entidades y organismos de los gobiernos municipales que financien o instrumenten programas de acceso a la vivienda y acciones de vivienda con recursos federales, tendrán la obligación de proporcionar toda la información y las facilidades necesarias para la realización de su evaluación

Artículo 34. Las actividades relacionadas con la vivienda se programarán a través de:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Los Programas de Vivienda del Gobierno Federal;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. El Programa de Acceso a la Vivienda del Estado de Jalisco, mismos que regirán la ejecución de acciones específicas; y
- V. Los programas sectoriales, regionales o institucionales de los municipios y del Instituto.

Artículo 35. El Programa de Acceso a la Vivienda del Estado de Jalisco contendrá:

- I. Diagnostico físico y poblacional de la situación habitacional del Estado, así como los escenarios de corto, mediano y largo plazo;
- II. Congruencia con la programación de desarrollo económico, social, urbano y de medio ambiente del Estado de Jalisco;
- III. Objetivos generales y particulares;
- IV. Estrategia general de largo y mediano plazo;
- V. Estrategia e instrumentos jurídicos y financieros;
- VI. Estrategia para propiciar la participación de la población, de los productores sociales y privados;
- VII. Metas de mediano y largo plazo compatibles con los intereses del sector público, social y privados;
- VIII. Pautas de programación anual;
- IX. Mecanismos de coordinación con la Federación;
- X. Estrategias, medidas, acciones y coordinación de instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población y ampliar el acceso a la vivienda;
- XI. Lineamientos de concertación con los productores sociales y privados; y
- XII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 36. El Programa Sectorial Anual de Acceso a la Vivienda contendrá:

- I. Los objetivos y metas a alcanzar a corto plazo;
- II. Prioridades y estrategias generales y particulares;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que Abroga la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco; Expide la Ley de Acceso a la Vivienda del Estado de Jalisco; y reforma y adiciona diversas disposiciones a diversos ordenamientos en materia de Acceso a la Vivienda.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- III. Instrumentos, proyectos y acciones por tipo o modalidad de acceso a la vivienda;
- IV. Recursos presupuestales y fuentes de financiamiento;
- V. Mecanismos de coordinación interinstitucional y de participación de los sectores público, social, académico y privado;
- VI. El vínculo con los Programas Nacional y Estatal en materia de Vivienda;
- VII. Los medios de financiamiento y los recursos económicos;
- VIII. Los procedimientos de información y evaluación en la ejecución del programa; y
- IX. Los procedimientos que permitan orientar e informar con oportunidad y claridad a los posibles beneficiarios de una de las modalidades de acceso a la vivienda.

Artículo 37. Para el cumplimiento de los programas de acceso a la vivienda, el Instituto establecerá las siguientes acciones:

- I. De construcción y administración de vivienda comunitaria;
- II. De comodato y arrendamiento de vivienda comunitaria;
- III. De apoyo económico para el arrendamiento;
- IV. De autoproducción de vivienda;
- V. De autoconstrucción de vivienda;
- VI. De mejoramiento de vivienda;
- VII. De producción social de vivienda;
- VIII. De reconstrucción de vivienda en casos fortuitos;
- IX. De gestión de suelo y reservas territoriales;
- X. De lotes con servicios;
- XI. De repoblamiento de los centros de población;
- XII. De autofinanciamiento;
- XIII. De conservación del patrimonio cultural e histórico edificado;
- XIV. De reparación de vivienda en casos de desastres naturales y eventos antrópicos;
- XV. Programas Especiales, de acuerdo a los convenios suscritos por los Ejecutivos Federal y Estatal, así como los celebrados con el gobierno municipal u organismos internacionales; y
- XVI. Las demás que surjan de las demandas sociales.

Artículo 38. Para las acciones de acceso a la vivienda que contemplen la construcción de vivienda comunitaria el Instituto publicará los concursos de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y La Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y sus Reglamentos. Los proyectos de vivienda, así como los criterios de selección, deberán ser públicos para su posterior aprobación por el Consejo en los términos de los reglamentos del Instituto y el Consejo.

Se favorecerán aquellos proyectos que cumplan de mejor forma con los conceptos de vivienda digna y adecuada, que haga mejor uso del suelo, que permitan el derecho a la ciudad de sus ocupantes y que prioricen los cuidados de sus habitantes.

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE: _____

ESTADO DE JALISCO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 39. Una vez ejecutada la obra de construcción de vivienda comunitaria y cumplidos todos los requisitos para la habitabilidad, el Instituto publicará la convocatoria para la ocupación de dichos espacios conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, manuales de operación y otros ordenamientos en la materia desde una perspectiva interseccional.

El Instituto generará los instrumentos jurídicos y financieros necesarios para la construcción y administración de vivienda comunitaria conforme a lo marcado en los ordenamientos en la materia.

Artículo 40. Los espacios destinados para la vivienda comunitaria cumplirán una doble función; la primera, será de arrendamiento con un precio que permita el mantenimiento y mejoras del espacio de vivienda y; la segunda, de comodato. En ambos casos, la duración de los contratos dependerá de la valoración que el Instituto, de la mano con las otras dependencias de la administración pública, determine. Los contratos de comodato no podrán ser superiores a doce meses con la posibilidad de prórroga de 12 meses más hasta por una ocasión en los casos que determine el Instituto y que respondan a la justificación de cada caso en particular.

Artículo 41. Para fijar por arrendamiento de la vivienda comunitaria el Consejo actualizará el costo del arrendamiento de manera bianual y no podrá superar la inflación acumulada con respecto al costo inicial.

Artículo 42. Los espacios de vivienda comunitaria destinados al arrendamiento atenderán, de forma prioritaria más no limitativa, a aquellas personas en situación de vulnerabilidad dedicadas a los cuidados y, en todo momento, los espacios deberán procurar facilitarlos.

Artículo 43. Los espacios de vivienda comunitaria destinados al comodato priorizarán atender a aquellas personas víctimas de violencia que por su situación abandonaron sus hogares o hayan sido desplazadas, el Instituto, de la mano con las instituciones de la administración pública estatal, crearán los mecanismos para atender los casos con perspectiva de género y de reparación integral del daño.

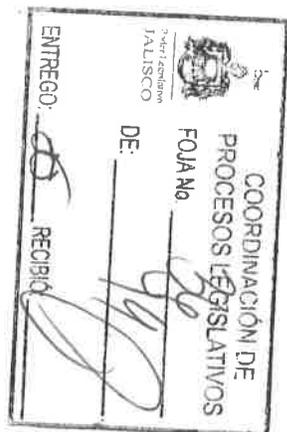
Artículo 44. Las acciones de acceso a la vivienda que contemplen apoyos económicos para el arrendamiento a grupos en situación de vulnerabilidad tendrán la función de apoyar a que estos grupos mantengan su capacidad de autonomía en cuanto a su proyecto de vida. Serán prioridad las personas jóvenes menores de 25, mujeres que sean únicas proveedoras de su hogar y personas adultas mayores.

Los apoyos económicos para el arrendamiento se establecerán conforme los reglamentos internos y los manuales de operación.

En el caso de personas jóvenes, el Instituto podrá formalizar los convenios con universidades para la operación del programa, así como con el Instituto de Justicia Alternativa para la elaboración de contratos de arrendamiento con particulares.

Artículo 45. Para las acciones de conservación de patrimonio cultural e histórico edificado, el Instituto deberá verificar que estos espacios tengan un destino exclusivo para la habitación de las personas beneficiarias.

Artículo 46. El Instituto presentará anualmente antes del quince de agosto, su propuesta presupuestal que contendrá las necesidades contempladas en los Programas de Acceso a la Vivienda. Esta propuesta deberá ser validada por el Consejo previo a su presentación al Gobierno del Estado y su finalidad será verificar la disponibilidad de recursos económicos para el ejercicio de dichos programas, dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 47. La presupuestación anual del gasto que en materia de vivienda y suelo programen el Gobierno del Estado y los Municipios, por sí o en concurrencia con otros niveles de Gobierno o en concertación con los sectores social o privado, deberán tomar en cuenta los criterios de proporcionalidad, equidad y preferencia en la atención de lo siguiente:

- I. Las diferentes necesidades de los segmentos demográficos, objetivo de la política y programas en la materia, otorgando preferencia a los grupos y personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y en situación de pobreza;
- II. Las diversas regiones y municipios de la entidad;
- III. Los diferentes tipos y modalidades de acceso a la vivienda y modalidades de suelo; y
- IV. Las prioridades derivadas del diagnóstico situacional y los ajustes derivados de la evaluación de resultado anual.

Artículo 48. En la formulación de sus presupuestos anuales de egresos, el Estado y los Municipios considerarán las visiones de mediano y largo plazo necesarias para garantizar la viabilidad, continuidad y complementariedad de la política, los programas y acciones para el acceso a la vivienda.

Para tal efecto, podrán establecer en sus respectivos presupuestos de egresos, previsiones de gasto multianuales cuando la ejecución terminación total de alguna acción para el acceso a la vivienda o proceso de construcción de vivienda comunitaria requiera comprometer recursos de ejercicios fiscales posteriores.

Artículo 49. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, deberán integrar y administrar en sus respectivos ámbitos de competencia, un fondo para la implementación de políticas públicas en materia de vivienda para la atención de damnificados o de población en situación de riesgo que incluya, de forma no limitativa, la reconstrucción en casos que el Instituto así lo considere de conformidad de la Ley Orgánica del Instituto y su Reglamento.

El destino de los recursos del fondo deberá de ser empleado previo dictamen emitido por el Instituto que justifique su necesidad, y los recursos ejercidos bajo su amparo deberán de comprobarse de manera detallada y transparente.

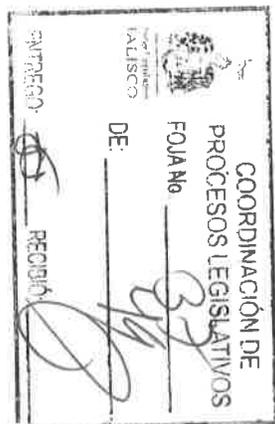
Capítulo III

De los beneficiarios

Artículo 50. Por ser fin primordial, el de proveer a las personas del Estado su derecho de acceso a la vivienda adecuada, digna, decorosa, las gestiones y contratos a través de las cuales se transmita la posesión de un bien inmueble, se realizarán con las personas que reúnan los requisitos señalados en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 51. Pueden ser beneficiarios aquellas personas que habiten en el Estado de Jalisco y que preferentemente se encuentren en una situación de vulnerabilidad que soliciten su incorporación a los programas de vivienda que se ejecuten en el Estado o Municipio según se trate, conforme a los requisitos y obligaciones señaladas en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 52. Los beneficiarios de alguno de los programas de vivienda deben cumplir con los siguientes requisitos:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- I. Ser mayor de edad;
- II. Carecer de acceso a financiamiento de la vivienda;
- III. Residir en el Estado de Jalisco para los programas de arrendamiento y comodato;
- IV. No ser propietario, el solicitante, cónyuge, concubina o concubinario, de otro predio o casa habitación. Si se tratase de una víctima de violencia en razón de género o desplazada por violencia este requisito quedará desechado;
- V. No haber sido beneficiario de un crédito federal, estatal o municipal anterior, para adquisición de vivienda;
- VI. Presentar declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que habitará la vivienda y que su uso será exclusivamente habitacional, sujetándose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;
- VII. Comprobar aquellos requisitos por el programa de acceso a la vivienda de que se trate, de acuerdo a los mecanismos que el mismo Instituto diseñe para que permita su verificación; y
- VIII. En el caso de la población en situación de empleo informal, la determinación de sus ingresos se ajustará a lo que establezcan las reglas de operación de Instituto.

Artículo 53. El Instituto diseñará y aplicará instrumentos jurídicos y medidas de control, para asegurar que sus bienes sean destinados por las personas beneficiarias a los propósitos y usos comprendidos dentro de los fines del Instituto.

Artículo 54. Todas las operaciones que celebre el Instituto con las personas que satisfagan los requisitos del artículo 50 de esta Ley, deberá someterse a los lineamientos y condiciones de cumplimiento que establezca el Instituto.

Artículo 55. Para las modalidades de acceso a la vivienda de comodato y arrendamiento el Instituto procederá a revocar o a rescindir la asignación de la vivienda, además de la cancelación en el padrón de beneficiarios de los programas de vivienda, cuando:

- I. Una vez asignada la vivienda, el beneficiario no la habite dentro de un plazo de quince días;
- II. El Instituto, en ejercicio de las facultades de visita y verificación, se compruebe que el beneficiario no ha dado el uso que, de acuerdo a la naturaleza del programa, se había señalado;
- III. El beneficiario no continúe ocupando la vivienda tras el lapso de tiempo que el Instituto considere en sus reglas de operación; o
- IV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 56. En el caso en el que se actualice el supuesto contemplado en la fracción primera del artículo anterior en tratándose de personas en situación de vulnerabilidad, el Instituto, de la mano con la Secretaría de Igualdad Sustantiva para Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco y la Fiscalía del Estado de Jalisco, realizarán la investigación correspondiente y coadyuvarán con el objetivo de determinar la excepción de este.

Artículo 57. El Instituto y los Ayuntamientos, por separado o de manera conjunta y en coordinación, conforme a su competencia respectiva, podrán realizar actos de verificación y visitas a los beneficiarios para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en esta Ley, en su los reglamentos y normatividad aplicables de acuerdo a los programas de acceso a la vivienda.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para tales efectos, podrán ordenar la realización de visitas, requiriendo a los particulares la exhibición de pruebas que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones respecto al programa de acceso a la vivienda con que fueron beneficiados, así como vigilar que se cumplan con las disposiciones en términos de esta Ley y normatividad aplicable, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN E INDICADORES DE VIVIENDA

Capítulo Único

Sistema Estatal de Información

Artículo 58. El Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda, tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Estatal de Acceso a la Vivienda, así como el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en Jalisco y estará a cargo y será administrado por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

El Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará y se conformará con la información que proporcione el Instituto de Acceso a la Vivienda, las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno y la organización del sector social y privado en aspectos vinculados con la vivienda y el terreno, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

Artículo 59. El Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y el Instituto Jalisciense de la Vivienda, establecerán las bases y mecanismos de coordinación necesarios con la Comisión Nacional de Vivienda y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y demás autoridades relativas, para integrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda.

Las bases y mecanismos de coordinación referidas en el párrafo anterior tendrán como propósito compartir la información generada en el levantamiento de censos, encuestas o conteos de vivienda y suelo, económicas y socio demográficas y de la cuenta satélite de vivienda en México, derivadas del sistema de cuentas nacionales y de otros conteos.

Artículo 60. El Sistema de Información contendrá los elementos que permita mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo y la focalización de programas y acciones en la materia.

Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse cuando menos los siguientes:

- I. Metas por cobertura territorial;
- II. La Bolsa de Suelo disponible para vivienda comunitaria, vivienda de interés social y de interés popular;





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- III. Beneficiarios por grupos de ingreso en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y modalidades de programas ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, arrendamiento, comodato o del mejoramiento del parque habitacional;
- IV. Evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones y municipios; y
- V. Evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

Artículo 61. El Sistema de Información deberá contener también información relativa del beneficiario y del beneficio obtenido.

Artículo 62. El Sistema de Información, en los casos de emergencia por algún desastre natural u otros motivos, podrá servir como herramienta de apoyo para determinar de forma ágil las necesidades que se presenten para combatir dichas situaciones de riesgo o emergencia.

Artículo 63. Las autoridades u organismos estatales y municipales que operen programas de vivienda y que otorguen cualquier tipo de subsidio o beneficio, deberán ingresar en el registro los datos de toda persona beneficiada con la finalidad de fomentar la transparencia, distribución equitativa de los subsidios y beneficios en materia de vivienda.

Artículo 64. Los gobiernos de los municipios, la organización de los sectores social y privado, así como las instituciones de educación superior y de investigación, proporcionarán la información correspondiente en el marco de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y el Instituto Jalisciense de la Vivienda.

TÍTULO QUINTO

DE LA CONCERTACIÓN, LAS RESERVAS TERRITORIALES Y EL DESARROLLO DE VIVIENDA

Capítulo I

De la Concertación

Artículo 65. El Instituto promoverá la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de vivienda.

Artículo 66. Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

- I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de vulnerabilidad o de pobreza;
- II. Promover la seguridad jurídica de la vivienda y del suelo a través del órgano correspondiente;
- III. Financiar y construir proyectos de vivienda, así como de infraestructura y equipamiento destinados a la misma;
- IV. Desarrollar, aplicar y evaluar normas, tecnologías, técnicas y procesos constructivos que reduzcan los costos de construcción y operación, faciliten la autoproducción o autoconstrucción de vivienda, eleven la calidad y la eficiencia energética de la misma y propicien la preservación y el cuidado del ambiente y los recursos naturales;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- V. Ejecutar acciones y obras urbanas para la construcción, mejoramiento y conservación de vivienda, así como para la adquisición de suelo;
- VI. Mantener actualizada la información referente al inventario habitacional, para su integración al Sistema de Información;
- VII. Implementar los programas para que los insumos y materiales para la construcción y mejoramiento de la vivienda sean competitivos;
- VIII. Desarrollar y proponer modelos educativos para formar especialistas en vivienda, capacitar a usuarios y fomentar la investigación en vivienda y suelo;
- IX. Promover la regulación de la tenencia de la tierra, de la vivienda y de los conjuntos o unidades habitacionales, mediante las facilidades administrativas y registrales necesarios;
- X. Promover los estímulos, apoyos y facilidades que sean otorgados por las diversas autoridades, a los productores de vivienda cuando sea procedente; y
- XI. Las demás acciones que acuerden las partes para el cumplimiento de esta Ley.

Capítulo II

De la Reserva Territorial

Artículo 67. Los apoyos e instrumentos que el Gobierno del Estado establezca en materia de suelo, se dirigirán a:

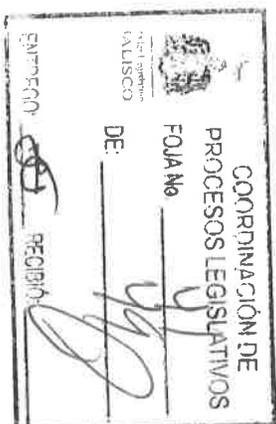
- I. Apoyar a los gobiernos municipales, en la generación de una oferta de suelo para el desarrollo de programas de acceso a la vivienda;
- II. Crear una bolsa de suelo; y
- III. Se deberá observar para tales efectos las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, agrarios y ambientales aplicables.

Artículo 68. El Instituto y los Ayuntamientos instrumentarán acciones, programas y estímulos con la participación de propietarios y desarrolladores para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios sin contravenir lo establecido en la Ley aplicable en la materia.

Artículo 69. Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos estatales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes.

Quando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 70. Las reservas territoriales se destinarán a las necesidades de suelo urbano para el acceso adecuado al derecho a la vivienda, así como para dar solución al problema de los asentamientos humanos irregulares y al desarrollo desequilibrado de los centros de población de la entidad.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 71. Cualquier adquisición de suelo, de construcción de vivienda ya sea a propuesta del sector público, privado o social, deberá prever en sus proyectos de desarrollo habitacional, programas de manejos de residuos y desechos derivados de la construcción, tratamiento de aguas residuales, ahorro de energía eléctrica, de acuerdo a la normatividad aplicable y además observar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y agraria.

Artículo 72. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, como encargada de la política en materia ambiental y disposiciones ambientales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Propondrá y coadyuvará en la integración, coordinación y análisis de la política de vivienda y de los programas de vivienda del Estado en materia ambiental;
- II. Promoverá la participación ciudadana y vecinal en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los programas y acciones de vivienda, haciendo efectiva la consulta pública sobre el respeto del entorno ecológico; y
- III. Promoverá acciones de información y capacitación dirigidas al personal de la administración pública estatal y municipal, relacionados con materia de medio ambiente en la supervisión de acciones del sector de vivienda.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS TRANSPARENCIA, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

Capítulo I

De la Transparencia

Artículo 73. El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. Los recursos federales que transfiera la Federación al Estado se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Artículo 75. El Instituto informará de los procedimientos y requisitos necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la difusión de sus programas y reglas de operación a todos los promotores y productores sociales y privados, y al público en general de conformidad con la legislación de transparencia y acceso a la información del Estado.

Artículo 76. Los procesos relacionados a los programas de acceso a la vivienda así como sus mecanismos de financiamiento por medio del Fondo, sus fideicomisos o cualquier otro contemplado en esta Ley y la normativa aplicable para el acceso a la vivienda estarán sujetos, además de la legislación general y estatal aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, a un proceso de comparecencia pública frente a las comisiones de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, Hacienda y Presupuestos y Medio ambiente, sostenibilidad, protección civil y resiliencia del Congreso del Estado de Jalisco.

Capítulo II

De las Denuncias y responsabilidades





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 77. Toda persona podrá denunciar por escrito ante el Instituto cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley.

Artículo 78. La denuncia que se realice por escrito debe constar de:

- I. El nombre, domicilio y demás datos del denunciante, y en su caso, su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al particular o presunta autoridad infractora; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Una vez recibida la denuncia, el Instituto, según corresponda, procederá a realizar la verificación y visita, o en su caso, coadyuvará con las dependencias de la administración estatal o federal.

Artículo 79. Cuando por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, se hubieren ocasionado daños y perjuicios al denunciante, éste podrá solicitar al Instituto, la formulación de un dictamen técnico, el cual tendrá valor de prueba. Este derecho se ejercerá ante el Instituto, quien oír a los afectados e interesados, resolviendo lo conducente.

Artículo 80. Los servidores públicos que intervengan en los programas de vivienda que utilicen su posición para beneficiarse de los procesos de producción y adquisición de vivienda, construcción de obras de infraestructura o en operaciones inmobiliarias, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas, patrimoniales o de cualquier otra naturaleza legal.

ARTÍCULO TERCERO. – Se **REFORMA** el artículo 3 fracción I; y se **ADICIONA** la fracción XVII al artículo 4, recorriéndose la subsecuente fracción del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de este Código, se entiende por:

I. Asistencia Social: el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, **así como de garantizar el acceso a la vivienda;**

II. a XI. [...]

Artículo 4. Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:

I. a XVI. [...]

XVII. Las acciones de apoyo a los migrantes en estado de vulnerabilidad, que transitan por el territorio de la entidad;

XVIII. **La promoción y garantía de acceso a la vivienda para que toda persona sujeta de asistencia social pueda disfrutar de vivienda adecuada, digna y decorosa; y**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que Abroga la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco; Expide la Ley de Acceso a la Vivienda del Estado de Jalisco; y reforma y adiciona diversas disposiciones a diversos ordenamientos en materia de Acceso a la Vivienda.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIX. Los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

[...]

ARTÍCULO CUARTO. – Se **ADICIONA** la fracción XXIV al artículo 34, recorriéndose la subsecuente fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 34.

1. Las atribuciones de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social son las siguientes:

I. a XXII. [...]

XXIII. Realizar acciones de apoyo para los migrantes en estado de desigualdad, que transitan por el territorio de la Entidad, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, y autoridades de los tres órdenes de gobierno;

XXIV. Promover, apoyar, gestionar y garantizar acciones de acceso a la vivienda adecuada, digna y decorosa; y

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. – Se **REFORMA** el artículo 69 párrafo primero; y se **ADICIONA** el artículo 50 bis y 52 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

De la tasa

Artículo 50 bis. Este impuesto se determinara aplicando la tasa del 5.0% a la base que se refiere el artículo 50 de la presente ley.

Del Destino de los ingresos

Artículo 52 bis. Los ingresos que se obtengan, previstos en el presente capítulo, se destinarán al Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco, de conformidad con lo previsto Ley de Acceso a la Vivienda del Estado de Jalisco.

Artículo 69. A falta de disposición expresa, el importe de los derechos que resulten de acuerdo con las tasas o cuotas que señalen la Ley de Ingresos del Estado deberá ser cubierto en las Oficinas de Recaudación Fiscal de la jurisdicción donde se presta el servicio, o en el lugar que al efecto señale la Secretaría de la Hacienda Pública. No causarán pago de derechos los contratos de crédito que otorguen las instituciones de seguridad social para la adquisición de vivienda de interés social o vivienda comunitaria, que señale la Ley de Ingresos del Estado.

[...]





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO SEXTO. – Se **REFORMA** el artículo 131 bis fracción VI incisos c) y d); y se **ADICIONA** el artículo 99 bis y el numeral 3 al inciso d) fracción VI del artículo 131 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 99 Bis. En los casos de predios urbanos baldíos que no reúnan las características que se señalan en el artículo 100 de la presente Ley, cuyo valor real se determine en los términos del presente capítulo, así como de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se aplicará una sobre tasa del 200% respecto de la tasa que fijen las leyes de ingresos municipales.

Con relación al impuesto descrito en este artículo, los municipios podrán constituir fideicomisos o suscribir convenios de colaboración con el Instituto de Acceso a la Vivienda de Jalisco, a fin de que los ingresos derivados de este impuesto sean integrados al Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco, conforme a los términos, lineamientos y condiciones que se establezcan en el mismo, para que sean utilizados preferentemente en sus municipios.

Artículo 131 bis. Es objeto de este impuesto:

I. a V. [...]

VI. Están exentos del pago de este impuesto:

a) y b) [...]

c) Los contratos de construcción o financiamiento relativos a la edificación de viviendas de interés social y **viviendas comunitarias**, ubicadas en el cajón salarial menor a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

d) La realización de actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles destinados a viviendas de interés social, **comunitarias**, unifamiliar y de tipo popular, según las definiciones previstas en la Ley de Ingresos del municipio que corresponda; en caso de no tenerla, se sujetará a la siguiente definición:

1. Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor catastral no exceda de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año en el área geográfica donde se localice el inmueble;

2. Se entiende por vivienda popular aquella cuyo valor catastral no exceda de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año, en el área geográfica donde se localice el inmueble; y

3. Se entiende por vivienda comunitaria aquella vivienda de interés social administrada por el sector público para asegurar el derecho a la vivienda; y

VII. [...]

[...]

[...]

Página 45 de 49





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...]

[...]

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Se **REFORMA** el artículo 2 numeral 1 fracción I, 49 numeral 2 fracción I, 59 numeral 1 fracción XVI, 76 numeral 1 fracción XIX, 145 numeral 1 fracción I, 148 numeral 1, y 149 numeral 1; y se **ADICIONA** el artículo 149 Bis numeral 1 fracciones I y II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. Para los fines de esta ley se entiende por:

I. Aportación cinco al millar: Retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, que será **aportado** al Fondo Impulso Jalisco y al **Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco**, equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, previa declaración de voluntad suscrita por el aportante;

II. a XXIX. [...]

Artículo 49.

1. [...]

2. [...]

I. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco y al **Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco**;

II. a VIII. [...]

3. [...]

Artículo 59.

1. [...]

I. a XV. [...]

XVI. La indicación de que los licitantes entreguen en su propuesta una declaración escrita en la que hagan constar su aceptación a que les sea retenida su Aportación cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A. que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco y al **Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco**. Esta retención no deberá ser repercutido en la integración de la propuesta económica; su contravención será causa de desechamiento de la propuesta presentada.

2. a 8. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 76.

1. [...]

I. a XVIII. [...]

XIX. El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco y al Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco.

2. [...]

Artículo 145.

1. El Fondo se constituirá con las aportaciones de:

I. **El setenta por ciento de las aportaciones** cinco al millar, derivado de la retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, equivalente 5 al millar previa declaración de voluntad suscrita por el aportante;

II. a VIII. [...]

Artículo 148.

1. La Secretaría de la Hacienda Pública para la Administración Pública Centralizada, o su equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, en la Administración Pública Municipal Centralizada, Paramunicipal Descentralizada y los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado serán responsables de retener y enterar al Fondo Impulso Jalisco y al Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco la Aportación cinco al millar correspondiente sobre los contratos o pedidos que sean adjudicados antes de I.V.A. bajo cualquier modalidad, en los términos de la presente Ley.

Artículo 149.

1. Toda persona física o jurídica que ganadora de un contrato proveniente de una convocatoria pública por licitación pública o adjudicación directa en los términos de la presente ley podrá realizar, previa declaración de voluntad por escrito, su Aportación cinco al millar sobre el monto total del valor del contrato adjudicado, antes de I.V.A para el cumplimiento de los fines del Fondo Impulso Jalisco y del Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco.

Artículo 149 Bis.

1. La distribución de las aportaciones cinco al millar correspondiente a los contratos o pedido que sean adjudicados antes de I.V.A. bajo cualquier modalidad, en los términos de la presente Ley, se distribuirán de la siguiente manera:

I. Setenta por ciento de las aportaciones serán destinados al Fondo Impulso Jalisco; y

II. Treinta por ciento de las aportaciones serán destinados al Fondo del Fideicomiso de Vivienda de Jalisco.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, a excepción de los artículos quinto, sexto y séptimo





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

del mismo, los cuales entrarán en vigor 01 de enero de 2024, para lo cual la Secretaría de la Hacienda Pública deberá de realizar las previsiones correspondientes para considerarlo dentro de las iniciativas de Ley de Ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Segundo. – Dentro de los 60 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto el Congreso del Estado de Jalisco deberá realizar las acciones legislativas necesarias para regir la vida orgánica del Instituto Jalisciense de Acceso a la Vivienda.

Tercero.- Para efectos de las reformas y adiciones planteadas en la presente iniciativa, el Poder Ejecutivo Estatal establecerá anualmente las acciones coordinadas para la política de acceso a la vivienda que deberá seguir la administración pública estatal a manera de establecer una política pública integral y coordinada que se alinee a las estrategias de la política pública nacional sobre vivienda.

El Plan anual, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, indicando las autoridades o dependencias responsables de la ejecución de este, el presupuesto asignado y los resultados por año.

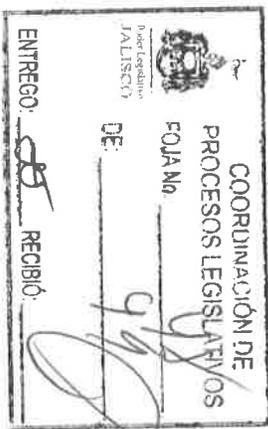
Cuarto.- Para dar seguimiento a las acciones contempladas en los transitorios previos, en su carácter ex post legislativo, esta Soberanía designa a las comisiones conjuntas de Puntos Constitucionales y Electorales, Hacienda y Presupuestos, Derechos Humanos y Pueblos Originarios y Gestión Metropolitana, por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado deberán realizar las gestiones correspondientes para monitorear, evaluar y en su caso adecuar a las necesidades sociales las reformas previstas en esta iniciativa de conformidad con la normativa aplicable.

Quinto.- El presente decreto cambia la denominación del Instituto Jalisciense de la Vivienda a Instituto para el Acceso a la Vivienda conservando vigente su naturaleza jurídica y patrimonios propios en cuanto a Organismo Público Descentralizado, mismo que estará sectorizado a la Secretaria del Sistema de Asistencia Social.

En caso de extinción del Instituto deberán quedar salvaguardados los derechos de las personas beneficiarias, así como del personal que labora en el actual instituto.

Sexto.- Para fijar el precio inicial del arrendamiento de vivienda comunitaria se tomará de referencia al salario mínimo vigente a la fecha de la publicación de esta Ley y no podrá superar el diez por ciento del mismo. Este precio agotará su vigencia una vez cumplidos los dos primeros años y posterior a ello, el precio fijado se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la presente Ley.

Séptimo. – El artículo quinto de este del presente decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2024, para lo cual la Secretaría de la Hacienda Pública además de realizar las previsiones correspondientes para considerarlo en las iniciativas de Ley de Ingresos del 2024, realizará los aumentos en forma paulatina y semestral en un 0.5% al Impuesto Sobre Hospedaje, a





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

partir de enero de 2024, siendo el último incremento proyectado para el mes de julio del año 2025, según lo siguiente:

Ley de Hacienda del Estado de Jalisco		
Impuesto sobre Hospedaje (ISH)		
Art. 50 bis		
Periodo	Incremento	Tasa del impuesto
Enero- junio 2024	0.5%	3.5%
Julio-diciembre 2024	0.5%	4.0%
Enero-junio 2025	0.5%	4.5%
Julio-diciembre 2025	0.5%	5.0%

Octavo. – De acuerdo a la distribución señalada en el artículo 149 Bis de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los ayuntamientos de los municipios cuya población sea mayor a los 200 mil habitantes, en el ámbito de su competencia, expedirán o actualizarán su respectiva normatividad para retener y enterar al Fondo Impulso Jalisco y al Fondo Estatal de la Vivienda los montos correspondientes al cinco al millar del monto total de los contratos y/o pedidos que sean adjudicados bajo cualquier modalidad, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente decreto.

En el caso de los Ayuntamientos de los municipios cuya población sea menor a los 200 mil habitantes, el plazo al que se refiere al párrafo anterior será de hasta 240 días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente decreto.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Dip. Susana de la Rosa Hernández
LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco

ENTREGO:		RECIBÍO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIO No. 49	
ESTADO DE JALISCO		SECRETARÍA DEL CONGRESO	